



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N° 01717-2013-72-2501-JR-  
PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL. CHIMBOTE - DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**SUCLUPE PEÑA, RAFAEL ANTONIO**

**ORCID: 0000-0002-0220-0706**

**ASESOR**

**Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE**

**ORCID: 0000-0002-4586-6735**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Suclupe Peña, Rafael Antonio

ORCID: 0000-0002-0220-0706

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

Orcid: 0000-0002-5888-3972

Miembro Dr. Bello Calderón, Harold Arturo

Orcid: 0000-0001-9374-9210

Miembro Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

**Presidente**

**ORCID: 0000-0002-5888-3972**

**Mgtr. RAMOS HERRERA, WUALTER**

**Miembro**

**ORCID N° 0000-0003-0523-8635**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**ORCID N° 0000-0001-9374-9210**

**Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE**

**Asesor**

**ORCID N° 0000-0002-4586-6735**

## **AGRADECIMIENTO**

**A la universidad:**

**Por brindarme los mejores conocimientos**

**A la Faculta De Derecho y Ciencias Políticas:**

**Por ofrecerme los recursos necesarios para el termino  
De mi carrera**

**A mi Docente Tutor:**

**Por las enseñanzas dadas para terminar mi trabajo**

## **DEDICATORIA**

**A Dios:**

Porque sin él nada podemos lograr.

**A mis padres:**

Porque me criaron en valores y me enseñaron que lo más importante en esta vida es estudiar.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre extorsión en el expedientes expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Distrito judicial del Santa, Perú 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, proceso y extorsión

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process of extortion in the case file N ° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Criminal Court Supraprovincial, Judicial District of Santa, Peru 2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

**Keywords:** characteristics, process and extortion

## ÍNDICE GENERAL

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| EQUIPO DE TRABAJO .....                                       | ii                                   |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....                                | iii                                  |
| DEDICATORIA .....   | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| AGRADECIMIENTO .....  | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| RESUMEN .....   | vi                                   |
| ABSTRACT.....   | vii                                  |
| ÍNDICE GENERAL .....  | viii                                 |
| I. INTRODUCCIÓN.....  | 1                                    |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....                           | 6                                    |
| 2.1. Antecedentes:.....                                       | 6                                    |
| 2.2. Bases teóricas.....                                      | 9                                    |
| 2.2.1. Procesales.....  | 9                                    |
| 2.2.1. El proceso penal común.....                            | 9                                    |
| 2.2.1.1. Concepto .....                                       | 9                                    |
| 2.2.1.2. Principios aplicables .....                          | 10                                   |
| 2.2.1.3. Etapas.....  | 14                                   |
| 2.2.1.3.1. Concepto de plazo.....                             | 17                                   |
| 2.2.1.3.2. Cómputo del plazo .....                            | 18                                   |
| 2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos ..... | 18                                   |
| 2.2.1.3.4. Efectos de los plazos.....                         | 19                                   |
| 2.2.2. Los medios probatorios.....                            | 20                                   |
| 2.2.2.1. Concepto .....                                       | 20                                   |
| 2.2.2.2. Objeto de la prueba .....                            | 21                                   |
| 2.2.2.3. Fines de la prueba .....                             | 21                                   |
| 2.2.2.4. Valoración de la prueba .....                        | 22                                   |
| 2.2.3. Las resoluciones.....                                  | 23                                   |
| 2.2.3.1. Concepto .....                                       | 23                                   |
| 2.2.3.2. Clases de resoluciones .....                         | 23                                   |
| 2.2.3.2.1. El decreto .....                                   | 23                                   |
| 2.2.3.2.2. El auto .....                                      | 24                                   |
| 2.2.3.2.3. La sentencia .....                                 | 25                                   |



|   |    |
|---|----|
| 2.2.3.3. La claridad en las resoluciones judiciales .....                       | 26 |
| 2.2.4. La acusación fiscal .....  | 27 |
| 2.2.4.1. Concepto .....   | 27 |
| 2.2.4.2. Facultades del fiscal .....  | 28 |
| 2.2.4.3. La calificación jurídica de los hechos .....                           | 28 |
| 2.2.2. Sustantivas .....  | 30 |
| 2.2.2. Delito de extorsión .....  | 30 |
| 2.2.2.1. Concepto .....   | 30 |
| 2.2.2.2. Clases de extorsión .....  | 31 |
| 2.2.2.2.1 Extorsión Común .....   | 32 |
| 2.2.2.2.2 Extorsión De Documentos .....   | 32 |
| 2.2.2.2.3 El Chantaje .....   | 32 |
| 2.2.2.4 Análisis E Interpretación Del Artículo 200 Del Nuevo Código Penal ..... | 33 |
| 2.3. Marco conceptual .....   | 39 |
| III. HIPÓTESIS .....  | 40 |
| IV. METODOLOGÍA .....   | 40 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación .....                                     | 40 |
| 4.1.1. Tipo de investigación .....  | 41 |
| 4.1.2. Nivel de investigación .....   | 42 |
| 4.2. Diseño de la investigación .....   | 43 |
| 4.3. Unidad de análisis .....   | 44 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....         | 44 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....                       | 46 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....            | 47 |
| 4.6.1. La primera etapa .....   | 47 |
| 4.6.2. Segunda etapa .....  | 47 |
| 4.6.3. La tercera etapa .....   | 47 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica .....  | 48 |
| 4.8. Principios éticos .....  | 49 |
| VI. CONCLUSIONES .....  | 56 |
| Referencias bibliográficas .....  | 57 |

|  |     |
|--|-----|
| ANEXOS .....   | 60  |
| Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado .....        | 60  |
| Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación ..... | 109 |
| Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....         | 110 |
| Anexo 4. Cronograma de actividades .....                           | 111 |
| Anexo 5. Presupuesto .....   | 112 |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

|  |    |
|--|----|
| 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....                                | 62 |
| 2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....                        | 62 |
| 3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....               | 63 |
| 4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos..... | 64 |

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01 que contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue extorsión.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial Penal, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú y otros países de latinoamérica:

Cuando hablamos de caracterización podemos decir que es determinar algunos particulares atributos de algo o alguien, de este modo queda claro que se distingue de los demás, la R.A.E. o Real Académica Española. Es así que para resolver el presente problema que nos hemos planteado debemos primero detectar cuáles son las características de un proceso judicial (proceso penal), para ello tomaré como referencia contenidos de diferentes fuentes de naturaleza doctrinaria, de la norma y la jurisprudencia que se puede aplicar en el proceso penal de Omisión a la Asistencia Familiar.

En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Asimismo conceptualizaré, como un medio o una herramienta que los distintos órganos jurisdiccionales, se usan para aplicar justicia, que se necesita la defensa de los derechos de las personas, por lo que el Juez tiene la facultad de aplicar el derecho a través de las normas, leyes, y demás que se necesitan para resolver un proceso que llegue a su juzgado.

Soberantes (2017), explica que en México:

En México existe una gran importación de justicia y cuya organización es bastante complicada y hasta anquilosada ya que muchas veces parece corrupta, es así que se necesita una reforma bastante grande ya que ese cambio debe iniciarse primeramente por los funcionarios judiciales, es así que no se está adecuando la justicia a salvaguardar a las personas es así que los que tienen mejores ingresos tiene acceso a privilegios. En ese sentido nos dice el autor que debemos partir q que hay tribunales federales que solamente atienden a cualquier ejecutivo y que no administran justicia, entonces vemos que estos tribunales federales no están incluidos, en el mismo y que existe un arbitraje, y que además las personas tienen un desconocimiento sobre lo que es la junta de conciliación y arbitraje, y además se vé que en materia administrativa el tribunal fiscal no imparte justicia ya que existe un desorden entre las cuatro instituciones que imparten justicia dentro de México, lo que se puede ver reflejado en que las apelaciones no siempre son subsanadas y se dejan de lado las demandas presentadas.

Jaramillo (2018), habla que en Ecuador:

En Ecuador existió una reforma en desde el año 2008, donde se puede apreciar que han reformado la constitución de dicho país en busca de superar los problemas por lo que atravesaba el país y buscando una reforma en lo que tiene que ver con la administración de justicia, es así que este nuevo modelo es ampliamente reconocido a nivel de los demás países de Latinoamérica.

Es entonces necesario entender que la nueva reforma de justicia en Ecuador busca desarrollar un modelo justo, lo que sólamente se conseguirá a través de una reforma es así que existe en acuerdo un estado constitucional y que busca ensamblar a través de los diferentes poderes del estado una mejor impartición a través de sentencias justas, de tener un trato mejor con las personas que en diferentes zonas son indígenas entonces dicha reforma también busca salvaguardar la integridad de las personas de dichas comunidades a fin de defender sus derechos principales, defender sus tierras y demás cosas que son importantes para las personas en Ecuador.

Acevedo (2018), en su artículo "la justicia argentina y el apartado judicial actual", comenta:

Para poder hablar de la justicia en argentina debemos ver cuáles son las funciones que anteceden a esta reforma es así que el poder judicial en argentina ha cambiado bastante su funcionamiento, es así que la organización en argentina tiene un control social, que busca mantener la paz a través de los juzgados a los ciudadanos, esta llamada paz tiene que ver como se usa y cuáles son los administradores de esas masas que tiene una explicación en la reforma económica que rige el país.

En ese sentido algo que no deja justificar la justicia en los países es la anarquía, esto es que toda organización judicial debe luchar para erradicar la corrupción en los países, y si esto se no logra es que comparte una visible proyección de como están los diarios llenos de páginas policiales donde dice que la justicia no soluciona los conflictos suscitados dentro de la sociedad.

Para solucionar este problema debe existir un conjunto de reglas sociales que se necesitan que sean obligatorias, y cuyas sanciones deben de ser ejemplares a fin de poder demostrar que la justicia se imparte igual para todos y que la justicia es el órgano encargado de aplicar las sanciones para todos aquellos que no osan cometer actos ilícitos.

Guerrero (2017), nos dice:

En su trabajo nos expone que el problema que la administración de justicia en Perú siempre ha preocupado más a los administradores de los entes jurídicos, es siempre lo de materia constitucional que no apoya a las personas o al bien jurídico protegido que son las personas y que muchas veces vulnera los derechos fundamentales que se encuentran siempre descuidados y que muchas veces no exponen sus problemas por falta de conocimiento o que

muchas veces no siguen los procesos por cuanto desconfían de la justicia en el Perú.

Es así que existe la Comisión de Reforma en materia judicial que establece la Corte Suprema y que actualmente ha tomado en cuenta los errores que se cometían antes que era la escasa administración de justicia y que los funcionarios no les importaba nada si se llegaba a la sentencia justa o si se respetaba los derechos de las personas y los jueces no estaban realmente capacitados en poder saber cuáles son los medios probatorios y en el juicio oral no se respetaban los alegatos. Es así que ahora existe un gran descubierto en lo que respecta a la falta de una justicia palpable para las personas por igual.

Históricamente en los ochenta el problema era mayor ya que con la constitución del 79 la administración de justicia actuaba con cierta lentitud es y así que además reinaba la corrupción de funcionarios y los cuales eran problemas reales, y que no existía una verdadera legalidad al momento de emitir las sentencias, lo que en Perú ha cambiado en la actualidad con el nuevo Código Penal, los juzgados especializados en las diferentes materias penales, además de las fiscalías donde se tratan solamente los casos de corrupción de funcionarios, etc. Que va desbaratando cada uno de los problemas que existen dentro de la justicia en el Perú y que da una nueva perspectiva a ver que a la creación de estas instituciones se ve mejor regulada los entes a donde podemos acogernos a fin de poder presentarnos cuando tenemos un problema judicial.

Guerrero (2016), concluye:

Actualmente existe una independencia en el Poder judicial, donde no hay ausencia de sus representantes con los otros poderes, es decir cada poder del estado es diferente del otro e independiente en sus decisiones. Además se requiere que dicha vinculación ya no de origen a métodos inconstitucional y que cada una de sus decisiones y actos se sigan manteniendo de manera

independiente, lo que no debe impedir que sus iniciativas sean siempre a favor de mejorar el país, y que el presupuesto que se haya dado sea siempre buscando mejor la justicia en este país.

Para terminar es necesario que haya convicción en contribuir a mejorar la justicia y su administración a través de los abogados que sean más sinceros que asuman que las consecuencias de poder perder un caso ya no sea porque descuidan a sus defendidos o que existía mala defensa y se debe mejorar la alicaída imagen que tenemos del poder judicial, y que debe dar a las personas una nueva perspectiva de ver que la justicia en el Perú ha cambiado y que podemos presentarnos ante cualquiera de los juzgados que existen para denunciar algún problema y que a través de este podremos encontrar una solución ya que cada juzgado ha sido debidamente especializado en la materia que tiene y sus resoluciones y análisis de cada uno de los problemas expuestos siempre van a ser a favor de las personas y a favor de la verdad.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reposición por despido fraudulento en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en la Ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

**General:** ¿Cuáles son las características del proceso sobre **Extorsión**, expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019?

**Específicos:**

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio



- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- *Busca describir las características de un proceso penal.*
- *Describe claramente las partes de un proceso penal.*
- *Intenta analizar de manera coherente cuáles son las agravantes en el proceso de extorsión.*
- *Finalmente orienta al estudiante al uso y conocimiento de un expediente en materia penal.*

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes:**

Se hallaron los siguientes estudios:

Zapata (2016), en su tesis titulada “La investigación policial en el delito de extorsión en la Región Policial Callao período 2013 – 2014”, se centró en la acción frente a la inseguridad ciudadana, particularmente sobre las políticas contra la extorsión establecidas por el estado peruano. El texto explora algunos de los limitados datos estadísticos disponibles, recurriendo también al trabajo de campo mediante entrevistas a operadores, funcionarios, y especialistas involucrados en el proceso de investigación policial de la extorsión. Es así como se entiende la naturaleza de este delito, sus principales modalidades y los limitantes más comunes a la acción policial.

Se han descubierto problemas relacionados a los recursos humanos disponibles por la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia del Callao, además de problemas para la logística y descoordinaciones con las demás instituciones involucradas en el proceso. A partir de los problemas descubiertos, se han establecido una serie de causas como la falta de capacitación del personal policial y su escaso número, la falta de equipos adecuados para realizar las investigaciones, y normas que obstaculizan la acción policial. Finalmente, la acción del Estado frente a la extorsión configurada en un problema público, a través de políticas públicas, permitió el análisis de las mismas a partir de enfoques teóricos de implementación.

Por otro lado, la extorsión en Venezuela, fue tema central en el seminario “La Investigación Criminal, anti extorsión y Secuestro” (Vargas, 2008). En esta exposición se describe el funcionamiento de la División Contra la Extorsión y Secuestros, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), principal organismo de investigaciones penales en Venezuela. Dentro de la exposición, se destacan como claves para la lucha contra la extorsión su fortaleza en seis áreas: recursos humanos, experiencia y conocimiento, tecnología, cobertura nacional, la dirección de la investigación y la imagen y credibilidad (Vargas, 2008:182). Se resaltan particularmente las áreas de recursos humanos, en donde se sugiere contar con un número cada vez mayor de personal policial; la experiencia y conocimiento, complementada con cursos de capacitación fuera del país; y la dirección de la investigación, en donde se hace hincapié en la importancia de la coordinación entre la División y el Ministerio Público (Vargas, 2008: 182-183).

Jiménez (2016), en sus tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el Expediente N° 05193-2010-74-Jr-Pe-01, del distrito judicial de piura – piura, 2016*” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05193-2010-74-JRPE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hernández (2010), en México, investigó “El delito de extorsión, como conducta de severas consecuencias sociales” con las siguientes conclusiones: a) El hombre es un ser social, libre, con independencia, con derecho y obligaciones ante la sociedad misma, y al enfrentarse con conductas de sus semejantes, conductas que siendo negativas, castigará el Estado para lograr una mayor seguridad y tranquilidad a la población, así como una mejor convivencia y desarrollo social. b) En nuestro Sistema Penal, que básicamente tiene como sectores a los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con sus distintas funciones, se pretende disminuir masivamente a la delincuencia organizada. El Poder Ejecutivo del Estado es quien domina al sistema penal. Los Legisladores son los que dan pautas de configuración al sistema. Y el Judicial que ejerce junto con el sector Policial, un poder importantísimo; pues basta con una denuncia para poner en marcha al sistema. Cabe señalar que los medios masivos de comunicación, juegan un papel clave, para la impresión que tienen los ciudadanos sobre el fenómeno criminal de una sociedad, lo que recaerá en sus denuncias. c) La Seguridad Pública es una función a cargo de los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública. d) El delito de extorsión es un tipo penal que en la medida en que pasa el tiempo se ha ido realizado de distintas formas por los agentes activos de este ilícito, valiéndose de distintos medios para consumir el delito.

Carrillo (2012) en Venezuela, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias con el delito de extorsión” con las siguientes conclusiones: a) Los

delitos de robo agravado y la Extorsión en Venezuela se han convertido en un problema de salud pública, y ha ido incrementado los últimos años, muy específicamente en el año 2008, donde cifras oficiales revelan un aumento en la comisión de estos delitos, en comparación con años anteriores, los cuales inicialmente eran llevados a cabo por delincuencia común, y en la mayoría de los casos por delincuencia organizada y hasta por funcionarios policiales, generando aún mas conmoción en la colectividad, desencadenándose un clima de inseguridad, y que hoy en día ha venido a ocupando las primeras páginas de los diarios de mayor circulación en la región occidental del país y muy específicamente en el Estado Zulia, donde se ejecutan a diario estos delitos, ocupando así uno de los primeros lugares en la violación de derechos fundamentales vulnerando no sólo libertad personal, patrimonio, sino la integridad física y psíquica de la persona agraviada, caracterizado por ser el robo agravado un delito pluriofensivo. b) Los delitos estudiados, constituyen una de las figuras representativas de la complejidad que muestra el mundo delictivo; no sólo por la cantidad de delitos que intervienen en el mismo, sino el hecho que cierta parte de la delincuencia común se ha volcado a ellos, sus nexos en ciertos casos con el narcotráfico, que evidencian un descontrol en las políticas criminales adoptadas por el Estado Venezolano, aunado a ello que no existe una cultura preventiva en materia de robo agravado y Extorsión para evitar ser víctima de estos delitos.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1. El proceso penal común**

##### **2.2.1.1. Concepto**

Cortes (citado por Fernández, 2009), expone que:

Es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)” (p. 1).

Por otra parte se obtuvo la concepción que el proceso penal “es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

Calderón (2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción (p. 17).

Pues, todo proceso requiere de ciertas etapas para llegar al objetivo. Estas son actos, procedimientos o etapas con el fin de obtener el objetivo principal. Entonces básicamente el proceso es el conjunto de procedimientos.

Peña (2011), defiende al Proceso Penal como:

(...) el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal (p. 33).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. Los principios procesales son conceptos jurídico-procesales

fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal (Calderón, 2010, p. 37).

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.- La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.- La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.- Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.

- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.

- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.

- El derecho a la ejecución de una relación.

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado.- Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.- Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del

Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.

F. Principio de publicidad.- (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.

G. Principio de motivación de las resoluciones.- (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

H. Principio de la instancia plural.- Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).

I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad.- En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).

- J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.- Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.
- K. Principio de in dubio pro reo.- (...) Se aplica en los siguientes supuestos:
- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
  - La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.
  - Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.
- L. Principio de gratuidad de la justicia penal.- “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderon, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.
- En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).
- M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.- La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.



En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

N. Principio de ne bis in deim.- Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- Sustantiva.- Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

- Procesal.- Tiene dos aspectos a considerar.- Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú).

No pueden haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

### **2.2.1.3. Etapas**

#### **A. En la investigación preparatoria**

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

A.1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

B.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

C.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de

investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

## **B. En la tapa intermedia**

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe: Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe:.- Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

### **C. El juzgamiento**

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

A.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

#### **2.2.1.3.1. Concepto de plazo**

Binder (2016), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma . La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

La reforma del proceso penal en nuestro país ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que ha devenido finalmente en una yuxtaposición de

modelos, estructuras, instituciones y normas contrapuestas. La reforma exige una definición clara de su objetivo político criminal. Una reforma que no haya previsto un proceso penal armónico con los postulados que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido.

El modelo inquisitivo tiene una estructura basada en la actividad unilateral del Juez y las acciones subsidiarias de los demás sujetos procesales. El modelo acusatorio no es un modelo unilateral, sino dialógico, en el cual la confianza no se deposita únicamente en la acción reflexiva del Juez, en su *sindéresis*, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garantizan transparencia y juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas esenciales del proceso, y el eje se traslada de la mente del Juez a la discusión pública, propia del juicio oral. Para BINDER este cambio en la estructura del litigio influye en las tres “búsquedas” básicas del proceso: la adquisición de los hechos, del derecho y de los valores .

#### **2.2.1.3.2. Cómputo del plazo**

Según Jakobs. (2000) Tanto los términos como los plazos pueden establecerse por días, semanas, meses o años. Su cómputo se sujeta a lo previsto en el artículo 5 del Código Penal:

Si se fijan por días y nada se dice, deben descontarse los inhábiles.

Cuando se fijan por semanas, meses o años, se computarán de fecha a fecha y no se descontarán los días inhábiles.

Debe tenerse en cuenta que cuando una actuación de la parte se sujeta a término o plazo, la actuación podrá realizarse válida y eficazmente hasta las 15.00 horas del día siguiente al de su vencimiento.

#### **2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Las resoluciones y las diligencias judiciales se dictarán y llevarán a cabo dentro de los términos señalados para cada una de ellas; no obstante su realización válida exige que las mismas sean producidas en tiempo hábil.

Con carácter general ha de tenerse presente que son inhábiles para las actuaciones procesales todos los días del mes de agosto, los sábados y los domingos, los días 24 y 31 de diciembre y los días festivos de ámbito nacional, autonómico o local, excepto para aquellas actuaciones que sean declaradas urgentes por las leyes procesales. Además, el Consejo General del Poder Judicial reglamentariamente puede habilitar los días inhábiles en los casos previstos en la ley procesal. Únicamente son horas hábiles las comprendidas entre las ocho de la mañana a las ocho de la tarde de los días hábiles.

No obstante lo dicho, para la instrucción de las causas criminales todos los días y todas las horas son hábiles, sin necesidad de habilitación especial. Y en fases procesales ulteriores, el Juez o Tribunal podrá habilitar los días y horas inhábiles, con sujeción a las leyes procesales.

#### **2.2.1.3.4. Efectos de los plazos**

Para Jescheck. H. (1993). Es característico del proceso penal. Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por:

a) Plazo ampliatorio: Cuando el Fiscal Superior considera que la investigación está incompleta, y no se puede pronunciar, pues faltan pruebas importantes. La Sala suele acceder a la solicitud del plazo, ordenando un plazo de prórroga de la instrucción.

b) No haber lugar a juicio oral: También el Fiscal Superior puede ser de la opinión que no está probado el delito, por lo que solicita el archivamiento definitivo del proceso. Si la Sala está de acuerdo con dicho dictamen, expedirá el auto de sobreseimiento definitivo. En caso de no estar de acuerdo, elevará el proceso al Fiscal Supremo en lo Penal. También existe la figura del archivamiento provisional, en el caso que esté probado el delito, más no la responsabilidad del imputado.

c) Acusación Escrita: Es cuando el Fiscal Superior considera que está probado el delito y la culpabilidad del imputado, por lo que lo acusa ante la Sala Penal, y solicita se le imponga una pena y un monto determinado de reparación civil.

d) Clases de Dictamen Acusatorio: Hay 2 clases de acusación fiscal: Acusación sustancial y Acusación formal. Ambas de plantearse, dan lugar a la realización inevitable del juicio oral, con la diferencia, que en el caso de la acusación formal, que simultáneamente a la realización del juicio, se conceden facultades instructorias excepcionales a la Policía Nacional, a fin de despejar la duda que pesa sobre la responsabilidad del acusado. Generalmente, una acusación formal concluye con sentencia absolutoria, por imposibilidad de la Sala de condenar en caso de duda. Se sostiene válidamente que la acusación formal es inconstitucional, por violar las garantías penales y el principio de la exclusividad de la función jurisdiccional. Tiene poca eficacia, por lo que existe el consenso de derogarla, de ahí proviene que hoy en día sea poco usada. El Nuevo CPP ya no contempla la acusación formal.

## **2.2.2. Los medios probatorios**

### **2.2.2.1. Concepto**

Según Calderón (2013) la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Asimismo lo define desde dos puntos de vista:

a) Desde un punto de vista objetivo. La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido.

b) Desde un punto de vista subjetivo. La prueba es la convicción que se produce en la mente del Juez.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar

resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

Por lo que se puede llegar a arribar y consignar a la Prueba como una actividad pre ordenada por ley, la cual se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial, mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido, es decir es muy importante para la actividad decisoria del Juez Penal.

#### **2.2.2.2. Objeto de la prueba**

Según Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil” (p. 359-360). Actualmente se encuentra regulado en el artículo 156 del NCPP.

#### **2.2.2.3. Fines de la prueba**

La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad.

O sea que la convicción judicial sobre la prueba, es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido.

Otra finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. Esto proviene de los efectos de la presunción de inocencia, pues, para poder desvirtuar su existencia, debe haber en el proceso una mínima actividad probatoria de cargo, actividad probatoria que en función de la preeminencia de los derechos fundamentales debe ser realizada respetando la eficacia de tales derechos. Por ello, es



que la mayoría de legislaciones procesales excluyen determinados métodos o medios para la búsqueda y obtención de pruebas (por ejemplo la tortura o la coacción en la confesión) e incluso, excluyen que ciertos datos tengan la posibilidad de constuirse en prueba. Por lo tanto, la convicción judicial no ha de obtenerse a cualquier precio y sin freno alguno, sino que debe hacerse en atención a medios de prueba concretos, específicos y lícitos.

Por último la prueba como actividad cumple una finalidad política. Ello se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. Como afirma Asencio : " en definitiva la prueba tiene un fin que va más allá de la persona del juez y que refleja y expande el amplio dominio de la conciencia social a través de los diversos órganos de control de que dispone la sociedad."

#### **2.2.2.4. Valoración de la prueba**

Para Jescheck. H. (1993). La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009). Actualmente se encuentra regulado en el artículo 158 del NCPP.

### **2.2.3. Las resoluciones**

#### **2.2.3.1. Concepto**

El principio procesal de las resoluciones judiciales se halla consagrado en el inciso 5° del artículo

139° de la Constitución, el cual tiene por finalidad principal el del permitir a los justiciables al razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.

Esta motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia.

#### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

Según Muñoz F. (1990), los actos procesales del Juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal.

Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; "las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción". (p,39)

##### **2.2.3.2.1. El decreto**

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el

proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

#### **2.2.3.2.2. El auto**

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

- Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y - Los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso. (Puig M, 1996).

El Código Procesal Penal regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Extromisión dentro del Proceso del tercero

legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares.

### **2.2.3.2.3. La sentencia**

Binder ( citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

Por lo que la sentencia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto de juicio.

Al respecto, Bacigalupo (1999) sostiene que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Es el medio ordinario de dar término de la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal de la cosa juzgada. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia. También se debe de saber que la sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en el caso concreto (Calderón, 2007).

Para Rosas (2005) sostiene que la sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia.

### **2.2.3.3. La claridad en las resoluciones judiciales**

Es importante diferenciar entre *acto de impulso* como *acto procesal de parte*, el cual contendrá un pedido de impulso, y *acto de impulso* como *acto procesal del juez*, el cual constituiría estrictamente un decreto. Así pues, el pedido de impulso el proceso busca *activarlo*, esto es, que prosiga con su trámite de acuerdo al procedimiento previsto y a los actos que el juez debe realizar para que se encamine a su conclusión (eso es exactamente lo que se exige para que no se declare el abandono). Pero nótese que el pedido de impulso puede recibir diversas respuestas por parte del juez: desde un simple decreto hasta una senda resolución con contenido decisorio. Para efectos del abandono, lo que interesa no es tanto la respuesta del juez, sino si el pedido de la parte conduce o no a un impulso o activación del proceso. Así pues, pedidos de impulso, por ejemplo, pueden ser: solicitar al juez que expida sentencia, que re programe una diligencia, etcétera. (Puig M, 1996).

Tenemos, por tanto, el *contenido* de los decretos puede ser de dos tipos:

a) *De impulso del proceso*: Son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera.

b) *De mero trámite*: Es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere),

que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC); expedición de copias para el Ministerio Público para que evalúe si ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso 1; 564, inciso 2; 624, inciso 1; todos del CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver; tener por apersonado a un abogado o apoderado, etcétera. Véase que ninguna de estas resoluciones conduce a la conclusión del proceso ni tampoco contribuye con su prosecución.

En este punto, a partir de lo defendido en los ítems precedentes, cabría preguntarse lo siguiente: si es que el objeto de la impugnación sería concretamente la *decisión*, ¿qué ocurre con la impugnación los decretos? Cabe decir que este punto ha sido muy poco explorado en doctrina.

En los decretos el juez no tiene el deber de motivar *porque dicha resolución no posee contenido decisorio*. Si no se decide, entonces no se requiere motivar. Por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: “Todas las resoluciones, *con exclusión de las de mero trámite*, son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos *no se motivan*. (Puig M, 1996).

## **2.2.4. La acusación fiscal**

### **2.2.4.1. Concepto**

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

Asimismo el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

Por lo que se puede sostener que el Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado, independiente en sus decisiones, teniendo como finalidad principal la de velar por una adecuada administración de justicia en representación de la sociedad,

en el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, teniendo el deber de la carga de la prueba y de perseguir tanto al delito como al delincuente.

#### **2.2.4.2. Facultades del fiscal**

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas, que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en artículo (Sánchez, 2013)

#### **2.2.4.3. La calificación jurídica de los hechos**

Al respecto, Azabache Caracciolo señala “[...] que corresponde al auto apertorio calificar la denuncia formulada por el fiscal, estimando si ella refleja o no una causa probable [...] entiéndase como tal aquella que es susceptible de fundar una condena si el hecho denunciado es probado. A diferencia del juicio contenido en la sentencia del caso, el de la calificación de denuncia se caracteriza por circunscribirse a la

admisión o no de la denuncia, que depende en buena cuenta del juicio sobre causa probable”<sup>3</sup>.

Por consiguiente, debe entenderse que la determinación de causa probable partiendo de indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de un delito demandaran siempre de un análisis y de una evaluación exhaustiva y técnica del juez penal. En ese contexto constituye un lineamiento esencial, que permitirá luego ponderar la coherencia y acierto de la decisión judicial, el que el operador justifique debidamente su examen y calificación. Es más, a partir de ello se logrará fijar la ruta para una óptima investigación y sanción de los delitos. Lo que, en definitiva, garantizará la seguridad jurídica de la sociedad y el respeto material de derechos fundamentales como el honor y la libertad personal.

En coherencia con lo expuesto, el connotado procesalista César San Martín Castro, preocupado en el tema, sostiene enfáticamente que “El juez penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por lo que el procesamiento de quien resulta emplazado por el fiscal, requiere autorización o decisión judicial, sin embargo, esa autorización o resolución judicial no es automática, el juez no actúa como simple receptor del procesamiento dispuesto por el Ministerio Público. En su misión de garante de los derechos individuales de las personas, especialmente de quienes están sujetas a una persecución penal, el juez debe evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal, es decir, le corresponde el papel de defensor del ordenamiento jurídico [...] lo que implica que el juez debe tener un marco de referencia suficiente para decidir de un modo o de otro, esto es, de aceptar o no las pretensiones de las partes [...]

El modelo procesal penal denominado acusatorio se fundamenta en principios trascendentes como el de legalidad y de oficialidad. Según los expertos esta variante procesal rige en nuestra legislación a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 638. Esta disposición legal reconoce al Ministerio Público la condición de titular excluyente del ejercicio público de la acción penal. Además, le impone la carga de la prueba y le otorga, para ejercitar ambos aspectos, total independencia funcional y exclusiva sujeción a la ley.

De allí que sea correcto entender que en nuestro sistema procesal el Ministerio Público ostenta el monopolio de la persecución penal.



## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2. Delito de extorsión**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Cuando se habla de extorsión, la mayoría de las veces se hace alusión es al delito, especialmente en lo penal, sin detenernos a pensar qué sucede en las personas que la padecen. La extorsión, en sus distintas formas, ataca la libre determinación de la persona y su propiedad. Pero la ofensa a la libertad es sólo un medio para consumir la ofensa a la propiedad. La amenaza como acción busca reducir a la víctima, lográndose el daño de tipo patrimonial, psicológico y moral. Por tanto, la amenaza puede consistir, por ejemplo, en denunciar un delito cometido, exigiendo un pago por guardar silencio, en no publicar hechos bochornosos que deben y conviene guardar en secreto, en descubrir al cónyuge en adulterio, el de exigir dinero a cambio de no atentar contra la vida ya sea de una persona, hijo de esta o familiares etc., o en los casos más extremos el de retener o secuestrar y, asimismo, solicitar dinero, bienes u otros, a cambio por la liberación de la víctima (secuestro extorsivo) . Entonces decimos que la extorsión es un delito de acción, al requerir una actividad voluntaria expresada en movimientos corporales y procesos cognoscitivos a fin de forzar u obligar a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar decisiones que van en contra de su voluntad.

La extorsión ha sido definida en el documento de la Política Nacional de Defensa de la Libertad Personal (Colombia), como “el constreñimiento que se hace a una persona con el fin de hacer, tolerar u omitir alguna cosa para obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero. Es un delito que afecta la libertad tanto como la propiedad y la integridad física. Se debe considerar como una de las múltiples formas de coaccionar la libertad individual. Tiende a presentar permanencia en el tiempo y puede adoptar formas esporádicas, intermitentes o continuas.”

La esencia de la extorsión, la característica que la diferencia de los demás delitos contra la propiedad, radica en que el extorsionador emplea una coacción moral contra la víctima, para obtener de ella, en forma ilícita, un beneficio patrimonial .

La doctrina alemana, desde un texto similar, aunque no igual, ha sostenido que la extorsión es una lesión mediante la coacción de otro, a través del ánimo de enriquecimiento. Por tanto, es igualmente un delito contra la libertad de decisión, la libertad de voluntad, dirigido como acto penal en contra de la propiedad . Por lo tanto, el bien jurídico protegido es la propiedad y el derecho de la personalidad a la libre formación y actividad de la voluntad en el ámbito de lo jurídico, de no limitar la disposición de libertad. Por lo tanto, la extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero. En otras palabras es un acto mediante el cual un sujeto activo con intención de lucrarse, obliga a otro mediante intimidación, fuerza o coacción moral a que realice u omita la ejecución de un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

Por otro lado, hay que aclarar que la extorsión puede llegar a confundirse con el delito de robo con violencia, pero, en este caso, el robo con violencia es entre particulares, y la extorsión se maneja básicamente, entre particulares, con funcionarios del estado, como bien nos explica la siguiente definición del delito de extorsión: Entendiéndose por extorsión, el acto de sacar uno a otro por la fuerza lo que no se le debe, y especialmente es el delito que comete el funcionario público o de gobierno que hace a los particulares. O también con el de secuestro; las diferencias con el delito de secuestro son: 1) En la extorsión se persigue obtener una ventaja económica, mientras que en el secuestro no persigue necesariamente una ventaja económica. 2) En la extorsión se afecta el patrimonio del sujeto pasivo a través de privarle de la libertad. A diferencia del secuestro, en donde se priva de la libertad.

#### **2.2.2.2. Clases de extorsión**

Indudablemente que en el artículo 200 del Nuevo Código Penal no se especifica la clasificación de la extorsión, aquí vamos a hacer una clasificación y que consiste en lo siguiente:

**2.2.2.2.1 Extorsión Común.** “La realiza toda persona que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otra a entregar, enviar o depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documento que produzcan efectos jurídicos” . Esta acción encierra varias conductas que ameritan un breve análisis. Cuando el sujeto activo ha doblegado la voluntad de su víctima para hacerla entregar, enviar o depositar una cantidad de dinero, esto es en efectivo siendo el objeto material del delito cosas, dinero, documentos que producen efectos jurídicos, todo esto amparado en el medio comisivo de la intimidación propia o engañosa. (Puig M, 1996).

**2.2.2.2.2 Extorsión De Documentos.** Lo comete el que a través de la intimidación o simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma o con violencia obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito, a diferencia de la anterior se le agrega la violencia, la cual debe ser ejercida sobre el sujeto pasivo para que firme el documento.

**2.2.2.2.3 El Chantaje.** Lo ejecuta quien por amenazas de imputación contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el párrafo precedente, es decir “obligar a otro a entregar, enviar, depositar, o poner a disposición propia o de un tercero, cosas dinero, documentos que produzcan efectos jurídicos o suscribir o destruir documentos de obligación o crédito” .

Y refiriéndose a las formas de extorsión, los autores y algunas legislaciones distinguen lo siguiente : A) La Verdadera: Cuando el objeto material del delito consiste en dinero, objetos, valores, etc. B) La Seudo Extorsión: Cuando consiste en documentos capaces de producir efectos jurídicos (Rapiña de Documentos) y C) El Secuestro: Cuando el medio para obtener la utilidad ilícita (Rescate) es la privación injusta de la libertad.

Entonces, la extorsión se caracteriza por afectar la voluntad de la víctima en virtud del medio empleado, violencia o amenazas, para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo contra su voluntad y derecho, con objeto de obtener o provocar para sí o para otro un provecho ilícito.

Rodriguez G. (1997). sostiene que el elemento más efectivo para persuadir a las víctimas es la amenaza, ya que es ésta el medio más usual que utilizan los delincuentes para conseguir el injusto económico. Por consiguiente, la amenaza se

convierte en la forma de agresión instrumental en la obtención de la meta por parte del extorsionista. La amenaza como acción busca reducir a la víctima, lográndose el daño de tipo patrimonial, psicológico y moral. Por tanto, la amenaza puede consistir, por ejemplo, en denunciar un delito cometido, exigiendo un pago por guardar silencio, en no publicar hechos bochornosos que deben y conviene guardar en secreto, en descubrir al cónyuge en adulterio, el de exigir dinero a cambio de no atentar contra la vida ya sea de una persona, hijo de esta o familiares etc., o en los casos más extremos el de retener o secuestrar y, asimismo, solicitar dinero, bienes u otros, a cambio por la liberación de la víctima (secuestro extorsivo) .

#### **2.2.2.4 Análisis E Interpretación Del Artículo 200 Del Nuevo Código Penal**

El bien jurídico tutelado en esta figura delictiva es el patrimonio. Pero la afección al patrimonio sólo es constitutiva de este delito si se usa la violencia, amenaza o se mantiene como rehén a una persona. Por tanto no sólo se atenta contra el patrimonio, sino que en la extorsión hay también un ataque a la libertad de la persona, la salud, la vida, etc., que se lleva a cabo mediante una o varias de las modalidades enunciadas anteriormente. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo. Pero entre todos los bienes jurídicos afectados el de mayor relevancia y al cual se protege con esta figura delictiva es el patrimonio. Nos encontramos en una relación de delito- medio a delito- fin. El ataque a la libertad, la salud, vida, etc., no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar el bien jurídico patrimonio.

#### **Artículo 200.- Extorsión**

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

**Agente o a un tercero. Sujeto activo.** Cualquier persona que obliga a la víctima a entregar una cosa o suma de dinero por medio de violencia, intimidación o secuestro con la finalidad de obtener un provecho ilícito para sí o para tercero.

**Sujeto pasivo.** Cualquier persona que es víctima de los abusos antes mencionados y en la cual el sujeto activo provoca tal presión que este se ve obligado a la entrega del bien. “El delito de extorsión consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero, una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza o

manteniendo como rehén al sujeto pasivo u otra persona y se consuma cuando el sujeto pasivo cumple con entregar beneficio económico indebidamente ilicitado.

**Violencia. (del latín violentia).** Por violencia hay que entender todo acometimiento agresivo, no meramente injurioso, con cierta intensidad, suficiente en el sentido de adecuada para vencer la resistencia de la víctima, o más, ampliamente, como oposición frontal a la voluntad que tienda a dejar al sujeto pasivo en la inoperatividad. Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. En otras palabras como la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima.

**Amenaza.** Las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado. En cuanto a la amenaza ella es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de decisión de la víctima. La amenaza viene a ser la llamada violencia psicológica que importa una intimidación mediante la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial, por el anuncio de un daño inminente dependiente de la voluntad del agente, cuya realización se condiciona al cumplimiento de lo exigido. La amenaza es un mal realizable por cualquier medio y a cualquier interés de la víctima o de sus familiares u otra persona estrechamente ligada a ella o las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado.

**Violencia o amenaza sobre la víctima:** Es decir, la "vis absoluta" o la "vis compulsiva". En ambos casos, la víctima es secuestrada para recibir dinero posteriormente la violencia, es la fuerza física irresistible que se ejerce en la persona del sujeto pasivo. Sobre la amenaza, que puede recaer en la víctima o en un tercero con la finalidad de que se perpetre el delito. Bajo la idoneidad de la amenaza se obliga a la víctima a ser conducido a otro lugar para ser mantenido como rehén. Una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de la víctima.

Es importante señalar que entre la violencia y la amenaza que ejerce el agente y el acto de disposición que realiza la víctima debe mediar un espacio de tiempo, un intervalo. Ese intervalo es lo que diferencia a la extorsión del robo, discontinuidad en el primero y continuidad en el segundo. Ejemplo: se dará extorsión en el caso del faite de barrio que todos los días golpea a un vecino y le exige que le entregue una determinada cantidad económica para no seguirlo molestando.

Por último, este cuarto párrafo también contraviene a un principio importante del Derecho Penal; al Principio de Mínima Intervención, ya que el incumplimiento al artículo 42 de la Constitución puede ser sancionado mediante otros medios menos lesivos, como por ejemplo el Derecho Penal Secundario o Derecho Administrativo, y no utilizar al Derecho Penal que se caracteriza por su rigurosidad; ello teniendo en cuenta que “el postulado de intervención mínima tiene dos grandes manifestaciones: “una externa; debe prescindirse de la conminación y la sanción penal siempre que en el caso de que se trate quepa esperar similares (o superiores) efectos preventivos de medios lesivos como medidas de política social, sanciones propias del Derecho Civil, Administrativo, etc. La otra manifestación es interna: señala que debe de prescindirse de una determinada sanción penal siempre que quepa esperar similares efectos preventivos de otra sanción penal menos gravosa.”

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

**a) A mano armada**, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.

Mano armada. El mecanismo de armado y disparo puede dividirse en cuatro categorías: electrónico, mecánico, químico y biológico .

Artefactos explosivos. Un explosivo es una sustancia que, cuando es iniciada, es capaz de liberar su energía química en un tiempo muy breve (a velocidades lineales de reacción de miles de metros por segundo) desarrollando por tanto una potencia enorme. Un explosivo es un material (químico o nuclear) que puede ser iniciado para que lleve a cabo una rapidísima descomposición exotérmica autopropagada que resulta en la formación de una materia más estable, en su mayor parte gaseosa, a alta

presión y temperatura. La efectividad del explosivo se mide por la cantidad de energía liberada, que se suele referir como su «potencia» explosiva .

Artefactos incendiarios. Desde los tradicionales cócteles molotov, hasta las mezclas explosivas provocadas por la reacción ente diferentes sustancias .

**b) Participando dos o más personas; o,**

c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.

**d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.**

**e) Simulando ser trabajador de construcción civil.**

El general (r) Víctor Gandolfo, asesor en temas de violencia en obras de la Cámara Peruana de la Construcción - Capeco, señala que es conocido que los extorsionadores piden entre el 2% y el 5% del total del costo de la obra y que a pesar de la presión y las exigencias las empresas afiliadas a Capeco no ceden. Sin embargo, reconoce que muchas empresas pequeñas y medianas sí lo hacen por temor, pero sobre todo para poder trabajar en cierto clima de paz. "En cuanto a la violencia en obras, los ataques por cupos laborales en Lima se han reducido en un 95%. Queda un rezago que todavía da que hacer, pero no tenemos información de las extorsiones, aunque sabemos que es un actuar similar al de Sendero Luminoso", manifestó. Los que sí tienen noción del accionar de estas bandas son los agentes de la División Policial Especializada de Protección de Obras Civiles (Diproc), que desde el 2010 hasta marzo de este año han detenido en delito flagrante (extorsión o agresiones) a 919 personas, 45 requisitoriados y han desarticulado a 45 bandas en 730 operativos. También han logrado incautar 22 pistolas, 19 revólveres, 316 municiones de diversos calibres y once cacerinas .

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

Mantener en rehén a una persona violentada o amenazada y privada de su libertad ambulatoria: contra la voluntad de la víctima, se le mantiene en rehén, se le priva de su libertad ambulatoria, es decir, la libertad de poder ir voluntariamente de un lugar a

otro sin ningún obstáculo. O sea que una persona es mantenida como rehén cuando, por cualquier medio y por cualquier forma se encuentra en poder de un tercero, ilegítimamente privada de su libertad personal, como medio intimidatorio para sacar rescate.

La modalidad que señala la norma es la de mantener rehén a una persona. Aquí el agente se vale de una ofensa contra la libertad individual, subordinada a la prestación del rescate, finalidad específica que persigue el delincuente. Nos encontramos ante la denominada figura del secuestro extorsivo. Una persona está detenida en rehenes cuando, por cualquier medio y en cualquier forma, se encuentra en poder de un tercero, ilegítimamente privada de su libertad personal, como medio intimidatorio para sacar rescate. El rescate puede ser demandado al mismo secuestrado o a un tercero .

La diferencia del secuestro extorsivo con el delito de secuestro está que en el primero la privación de libertad es un medio para obtener una ventaja económica, esto es el agente busca un rescate – precio exigido para la liberación del rehén- por la libertad de la víctima. Ejemplo: nos encontramos en delito de extorsión en la modalidad de secuestro extorsivo en el caso de quien rapta al hijo de un empresario y exige 100,000 USD por su libertad .

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

**a) Dura más de veinticuatro horas**

**b) Se emplea crueldad contra el rehén.**

Se emplea crueldad contra el rehén. No es necesario ejercer violencia o amenaza al rehén, puesto que ya es suficiente con que se encuentre privado de su libertad, pese a ello el agente maltrata psicológica y físicamente al rehén, siendo innecesario

c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.

El secuestrado ejerce función pública. Significa que la víctima es un funcionario público, que tiene alguna representatividad de una persona jurídica estatal, de ahí, su agravación atendiendo a la calidad del sujeto pasivo.

**d) El rehén adolece de enfermedad grave.**

**e) Es cometido por dos o más personas.**



Es frecuente que la comisión de este delito sea realizada y ejecutada por más de dos personas, pues de esta forma, se asegura la consumación del tipo penal. No interesa si actúan organizados o no, en banda o no, basta la participación de más de dos personas para que se agrave la figura básica.

**f) Se causa lesiones leves a la víctima.**

Lesiones leves. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

**a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.**

El rehén es menor de edad. Es decir el rehén tiene menos de 18 años de edad, de acuerdo al Código Civil. Se justifica su agravación porque no tiene la madurez necesaria, pues, lo que tiene que pasar por esto, implica un resquebrajamiento en su integridad psico-física.

**b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.**

Persona con discapacidad. Lo común es que el sujeto pasivo sea una persona física integra que no adolezca enfermedad alguna. Pero cuando el delito de extorsión recae sobre personas especiales, por su invalidez o enfermedad, entonces, se agrava. Se justifica su agravación, porque el agente se aprovecha de estas personas, que no opondrán ninguna resistencia, para perpetrar su actuar delictuoso. Eso no es todo, el actor ni siquiera ha tenido en consideración la condición enfermiza de la víctima, pese a ello lo realiza, causando preocupante alarma en la sociedad.

c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.

Se denominan lesiones graves : 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

**d) El agente se vale de menores de edad."**

De una simple lectura se puede constatar un incremento general de las penas, tanto en el tipo básico como en las formas agravadas. Se llega incluso a prever la cadena perpetua cuando el rehén es menor de edad o mayor de 70 años, cuando sufre una discapacidad y el agente se aprovecha de esa circunstancia, o cuando la víctima muere o resulta con lesiones graves durante o como consecuencia del evento delictivo.

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las

resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre **Extorsión**, expediente N° 01266-2013-8-0-2501-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado

### IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). Los datos son: expediente N° 01266-2013-8-0-2501-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso penal común, delito sancionado: **Extorsión**; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre **extorsión**.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.



**Tabla N° 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

| <b>Objeto de estudio</b>  | <b>Variable</b>   | <b>Indicadores</b>   | <b>Instrumento</b>         |
|---|---|--|----------------------------|
| <p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p> | <p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distinguen claramente de los demás.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul> | <p>Guía de observación</p> |

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e

información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Tabla N° 2 Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre **extorsión**. expediente N° 01266-2013-8-0-2501-JR-PE-02; juzgado penal colegiado supraprovincial. Chimbote. Distrito Judicial del santa - Perú. 2019

| <b>G/E</b>         | <b>PROBLEMA</b>   | <b>OBJETIVO</b>   | <b>HIPÓTESIS</b>   |
|--------------------|---|---|--|
| <b>General</b>     | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre <b>extorsión</b> , expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019? | Determinar las características del proceso judicial sobre <b>extorsión</b> , expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019 | El proceso judicial sobre <b>extorsión</b> , expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado |
| <b>Específicos</b> | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio  | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.   |
|                    | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?  | Verificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio  | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos  |
|                    | ¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?   | Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) calificaciones del delito.   | En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la calificación del delito  |
|                    | ¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?   | Identificar la idoneidad de calificación jurídica del delito y los hechos planteados en el proceso  | Los hechos planteados si son idóneos para la calificación jurídica del delito  |

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

- ***Respecto del cumplimiento de plazos***

En el proceso por extorsión se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.

La audiencia pública realizada ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Supra provisional se actuó de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso.

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Como lo indica el autor Viteri (s.f.):

El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia.

- ***Respecto de la claridad de las resoluciones***

Se aprobó la claridad de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitimos en el juicio oral para identificar su calificación como delito.

Se admitieron 10 medios probatorios presentados por los imputados de tipo documental.

Como expone Polanco (2012):

Las resoluciones son declaraciones de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo; es decir, a través de las resoluciones se efectúan en el caso concreto dos situaciones:

- la ordenación legal del proceso; y,
- el derecho material en la sentencia de fondo.

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Peña (2011), precisa:

1. Según el objeto de la prueba:

a. Prueba genérica.- Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de *corpus delicti*.

b. Prueba específica.- Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena (p. 349)

2. Según el momento de la formación probatoria:

a. Pruebas simples.- Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

b. Prueba Reconstituida.- La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento (p. 349).

3. Según la fuente de adquisición:

a. Medios de prueba personales.- Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el *tema probandi*, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

b. Medios de prueba reales o materiales.- Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas (p. 350).

#### 4. Según las fuentes de conocimiento:

a. Medios de prueba de oficio.- Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho puede ser observado por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

- ***Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada***

Se aprobaron medios probatorios expuestos lo cual se analizaron y determinaron los hechos del delito de extorsión que indica el código penal

El delito de extorsión es un tipo de delito contra el patrimonio que es calificado por las agraviantes estipuladas en el Código Penal artículo 189 incisos 2, 3 y 4, que prescribe: “La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 2.- Durante la noche o en lugar desolado, 3.- A mano armada y 4. Con el concurso de dos o más personas.



- ***Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso***

Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de extorsión en la sentencia.

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de extorsión.

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa.- En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

B. Parte considerativa o motivación.- Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

C. Parte resolutive o fallo.- Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delito atribuidos (p. 364).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal (...) (Beltran, 2008, p. 41).

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39).

## **5.2. Análisis de resultados**

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal. Pues estos actos derivan del control y compromiso del órgano judicial encargo.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de extorsión.

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39).

## **VI. CONCLUSIONES**

Al final de la investigación y luego de haber buscado establecer el objetivo general y los objetivos específicos sobre las características del proceso en este caso de materia penal, se puede afirmar que si existe el cumplimiento de plazos, existió claridad de las resoluciones y se estudiaron los medios probatorios presentados, los cuales fueron analizados por el Juez competente.

Lo que podemos afirmar que:

Se evidenciaron las características del proceso sobre Extorsión, en el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, Distrito Judicial del Santa 2019.

Sí se respetó los plazos establecidos en las fechas en que cada una de las resoluciones fueron notificadas a las dos partes a fin de que puedan presentar sus descargos respectivos.

Se identificó en forma clara cada uno de los medios probatorios que demuestran que sí existía Extorsión hacia dos personas que eran esposos y tenían un negocio.

Se identificó que existía una oportuna presentación en los medios presentados y que sirvieron para poder realizar este estudio, estos hechos fueron investigados con los cuales el proceso siguió su curso normal a través del juez pertinente.

Se identificó que la calificación de los hechos fue adecuada para poder sustentar el delito y que necesitaba una sanción, la misma que se vé reflejada a través de las dos sentencias en primera y segunda instancia, lo que ordena al demandado a cumplir 10 años de prisión preventiva de la libertad.

## Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acevedo (2018). "La Sociedad actual y su comportamiento" Edit. Villanueva.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrillo (2012). "El delito de robo agravado y sus implicancias con el delito de extorsión". Editorial Mundo Nuevo. Caracas: Venezuela.
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos

profesionales - RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

Guerrero (2016). "La Gran Problemática del Perú. En la Actualidad". Editorial Navarro. Lima: Perú.

Guerrero (2017). El Perú en la mira del mundo. Edit. Nuevo Edén. Lima: Perú.

Hernández (2010). "El delito de extorsión, como conducta de severas consecuencias sociales". Editorial Nuevo México: México.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jakobs. (2000). Derecho Penal. Lima : Griley.

Jaramillo (2018). "Importancia de una transparencia política en el país." Edit. Borja.

Jescheck. H. (1993). Tratado de Derecho Penal. Granada: Comares.

Jiménez (2016). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el Expediente N° 05193-2010-74-Jr-Pe-01, del distrito judicial de Piura - Piura, 2016" Uladech. Sede Piura.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Muñoz F. (1990). Teoría General del Delito. Bogota : Tennis. (p, 39)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Puig M. (1996). Derecho Penal Parte General. Barcelona: Reppertor.
- Rodriguez G. (1997). Comentarios al Código Penal. Madrid.
- Soberantes (2017), "La administración de justicia mexicana". Edit. Azteca. México Df: México.
- Stein V. (2016). Derecho Penal (Parte General). Lima - Perú: ARA EDITORES.
- Stein V. (2016). Derecho Penal (Parte General, PAG. 241- 288.
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Zapata (2016), "La investigación policial en el delito de extorsión en la Región Policial Callao período 2013 - 2014". Edición Libre.

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

#### *Sentencia de primera instancia*

### JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

#### SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 0117-2013-72-2501-JR-PE-01  
IMPUTADO : A  
DELITO : EXTORSIÓN  
AGRAVIADO : “B” y “C”

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor Frey Mesías Tolentino Cruz (Director de Debates), Doctora Mardeli Carrasco Rosas; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A, identificado con DNI XXXX el 08 de Enero del 976, en Juliaca - San Román Puno, de estado civil soltero, grado de instrucción Secundaria, mide aproximadamente su padre Gavino y su madre Valeriana, con domicilio real Mz W Lt. Juan Pablo II Callao. A quien la Fiscalía le imputa la comisión del Ms delito contra el Patrimonio en la modalidad de **EXTORSION**, en agravio “B” y “C”

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal GUILLERMO FERRO RAMIREZ, perteneciente de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santo; y por otro lado, la defensa del acusado RONALD ALEXANDER PEREZ AMANQUL estuvo a cargo del doctor EDUARDO MONTENEGRO VIVAR, con Registro del Colegio Abogados del Santa N° 1330. Domicilio procesal ubicado en la Casilla Judicial 913 de esta Corte.

Instalada audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; la defensa del acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se consideraba inocente de los cargos que se le imputaba; finalizados los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y se procedió a la palabra al acusado quien refirió ser inocente; después el colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo expuesto dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto expuesto de la sentencia:

#### **Y, CONSIDERANDO:**

##### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL-**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como íte el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto (Creacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro dómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el ; expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora g una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima



actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como título la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y casi lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN. Y LAS PREIENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

2.1. El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral, el Ministerio Público va a demostrar cómo el señor "A", incurrió en delito de extorsión previsto en el artículo \*00° del Código Penal, cuarto párrafo - extorsión agravada, en la medida que la extorsión se realizó en mano armada y con el concurso dos o más personas en agravio de los señores "B" y "C", extorsión que se realizó en grado de tentativa; los hechos que se van a acreditar son: se va a acreditar la extorsión sufrida por estas personas desde el 28 de abril hasta el 08 de mayo del año 2013, cómo vinieron siendo sujetos de extorsiones, en un primer momento de manera telefónica, luego se acercaron a una tienda donde trabaja y tiene su negocio el agraviado "B" y asimismo, ya hubo directamente una amenaza con arma de fuego el día 08/05/2013 en horas de la mañana en el Centro comercial "Los Ferróles" donde labora la agraviada que por cierto es cuñada del señor agraviado, demostrará que el señor "A" en compañía de su co procesado - condenado a 12 años de pena privativa de libertad hace un mes aproximadamente después que el señor Santos Rodríguez amenazó un arma de fuego a la señora Rebaza Rodríguez en su puesto de "desayuno, se va a demostrar cómo el señor "A", como coautor, hizo las veces de resguardar una base de datos del extorsionado por cuanto se le encontró en sus pertenencias, tras ser intervenido por el personal policial a instancia de la agraviada, tras la amenaza, una serie de manuscritos entre otros un papel que decía "metálico" con tres números telefónicos, uno de movistar, uno de Ja radio nextel y uno de un teléfono fijo, estos tres teléfonos que decían corresponden a los teléfonos que tenía el agraviado "B" que por ciento se dedica a labores de diseño de estructuras asimismo se demostrará la

participación del acusado como contención en la medida de que cuando la policía a la agraviada, buscaba quiénes eran los autores del hecho mi el señor acusado presente con gestos amenazaba a la señora Rebaza Rodríguez para que no diga quiénes eran las personas que le acababan de extorsionar con arma de fuego; en este sentido, una serie de detalles serán demostrados a lo largo del juicio y así va a demostrar cómo el señor "A" está vinculado indefectiblemente a este delito de extorsión; por lo que solicita la pena 18 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 3 mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con el ya sentenciado Santos Rodríguez; procediendo además a oralizar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en etapa intermedia.

### **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**

La Defensa Técnica del acusado esgrime que la imputación de /Exteriorización la cual se le imputa a su patrocinado, las llamadas telefónicas amenazantes, la defensa esboza la teoría de inocencia y una imputación de la cual su defendido se ha visto involucrado de manera circunstancial, por cuanto por ser llenador de vehículo de una línea informal y simplemente por cruzarse en la calle con el sentenciado Santos Rodríguez, habiendo sido incriminado en estos hechos ilícitos, por lo que demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado en virtud de las declaraciones en la cual no se le ha identificado a su patrocinado como la persona que ha ejecutado estos actos amenazantes en esencia física de los agraviados.

#### **4. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA.**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.

#### **5.- EL DEBIDO PROCESO.**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles bs acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando lo? cargos imputados lo que este orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la

etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial Interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación

## **6. VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.**

### **6..1 PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PUBLICO)**

#### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- TESTIMONIAL DE “A”;** identificado con DNI N° xxxx, técnico en estructuras metálicas; refiere no tener relación con el acusado; previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. **A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL RESPONDIÓ:** Se dedica a la venta de puertas a control remoto de garaje, de material de madera y metal, ha sido víctima de delito de extorsión a fines del mes de abril o primero de mayo hace dos años, en el 2013; tenía teléfono fijo, no recuerda el primero porque ha cambiado de teléfono; además tenía el celular y nextel, el celular era movistar 943792981 y el nextel 106\*2196; su teléfono fijo recuerda que era 342694; fue extorsionado por llamadas telefónicas y visitas al local donde vende su producto; le llamaban a los tres números; le habrán llamado unas 25 veces más o menos, fueron varias, mensajes de texto también tenemos varios como 15, le pedían dinero, según ellos les iban a cuidar a cambio de 10 000.00 nuevos soles; además de su persona a su cunada “C”, ella se dedica a vender desayuno con su mamá de ambulante; Como no quena como dicen ellos “cooperar”, fueron a trabaja ella porque su esposa ayuda en su coche dando y también ayuda a su mamá en las mañanas junto con su cuñada a vender desayuno y como les han estado siguiendo se han enterado que su esposa también apoya, encontraron a su cuñada y le amenazaron con un arma en su mesa donde vende desayuno como ambulante; eso fue en el mes de mayo pero no recuerdo el día, pero

fue en la mañana; todo esto le contaron su esposa y su cuñada y llega cuando llega la policía a ese lugar y ve al señor allí; ellas le contaron que después que le extorsiona el señor Santos, se mete a los Ferroles y sale por otra puerta e ingresa al paradero de autos donde trabaja este acusado “A” carros con un cuaderno, desde allí guarda el arma en un carro y este acusado –“A”- le amenazaba; su cuñada estaba nerviosa y quería irse y llamó a su esposa informándole para que también se vaya; la policía llega y el escuadrón de emergencia, su cuñada señala a los dos, al inicio no quería señalarle porque le habían amenazado señalándole que le iban a hacer algo, eso es lo que le han contado ellas y luego llega la policía y los captura; él ha llegado cuando a ellos ya los han estado subiendo al patrullero; los llevaron a la Comisaría, luego a la SEINCRI y en la SEINCRI le pusieron en una fila de hombres para reconocer y ellos le dijeron quienes habían sido. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ:** El día 30/04/2013 no recibió ninguna visita de alguna persona vestida de mendigo, no fue el treinta de abril, fue otra fecha, era una persona mal vestida, se veía como un drogadicto; esa persona no está ese mismo día reconoció al acusado Santos Rodríguez y vio al sujeto que pedía monedas subirse al vehículo; reconoció a los dos Acusados el día de los hechos; procede a leer la pregunta número siete de su declaración y dice: reconoció a uno de ellos y su cuñada reconoció al acusado presente – “A” **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO RESPONDIÓ:** Recuerda que llegó a su local porque le comunicaron que su esposa estaba siendo extorsionada, pero llegó cuando estaban siendo subidos al vehículo policial.

B. TESTIMONIAL DE “C”, identificada N° xxxx, con grado' de instrucción\secundaria

trabaja como ambulante; no tiene ningún vínculo con el lo conoce porque es la persona que estuvo con él ya sentenciado amenazándole; no procesa religión alguna, realizando

la promesa de declarar la verdad en el juicio, haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. **A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL RESPONDIÓ;** Conoce al señor que esta con casaca roja acusado “A”), porque el día que fueron a amenazarla señor santos, los primeros días de mayo, no recuerda bien se encontraba, en “Los Ferroles”, vendiendo desayuno en la mañana y baja un señor de un auto

blanco, no había mucha gente desde que bajó el señor sintió algo raro y se sentó en su banca y le dio desayuno, y le preguntó por una de sus hermanas, su cuñado “B”; trataba de anterior, y le dijo que su hermana estaba en el terminal; le dijo que mi cuñado “ya iba a ser” porque le estaban poniendo un ultimátum del penal y que lo habían citado en la Unión porque no quería cooperar; al señor le veía medio raro, estaba con polera verde, le respondió que no sabía nada; cuando llegó un cliente le hacía señas entre las jarras, pensando que le iba a avisar a su mamá, pero quería ir y el policía insistió y su hermana le decía que hable porque los señores le amenazaban también a su hijo y el otro señor Santos de la pistola se acerca con una franela diciendo qué ha pasado?; ^"a se he tapado y se ha querido ir y ha ido y los ha indicado, le dije quién le había puesto la pistola y el otro que me amenazaba; entre papeles del señor encontraron los números de mi cuñado: lo que le ha ocurrido a toda su familia que ha estado en esto incluyendo a mi cuñado Dickson. A LAS PREGUNTAS , LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ: Vende desayuno en la primera puerta del mercado los Ferroles y frente a su negocio hay varios lectivos porque es un paradero informal; ha visto al acusado unas tantas veces aproximadamente 4 o 5 veces llenando carros; antes del problema ya lo había visto algunas veces; el sentenciado fue directamente al ahora acusado.

### **6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A.- ACTA DE VERIFICACION Y LECTURA DE EQUIPO CELULAR;** Es un acta de fecha 08/05/2013, que se practica sobre el teléfono 943792981 que pertenece al señor agraviado “A”, aquí se “B” de 25 años, para intervenir a dos personas que se hallaban a la altura de la Av. Víctor Raúl Haya de la Torres y la Av. Pescadores, frente a “Los Ferroles”.

**B- CARTA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO 55 SRL;** es una carta

suscrita por Monge Morales Medina, Gerente de Empresa de Transportes expreso 55 SRL de fecha 29/05/2013, dirigida al mayor de la PNP Germán Aguja Morante, donde señala dando respuesta a un oficio que las por las cuales se preguntan, que evidentemente son 'gados, no son trabajadores de nuestra empresa ni choferes de mi ^sentada y adjunta una relación para que continúe la Investigación éxito, la relación

empieza a renglón seguido y aparecen unas 2^ personas y en ningún caso figura el nombre del Imputado "A"; con esto también se acredita que el señor no tenía nada que hacer por allá respecto a su situación laboral por cuanto de acuerdo a la empresa de transportes 55, esta persona no trabajaba para dicha empresa. Defensa Técnica: Hace la precisión que no era la única empresa que labora en dicho lugar, sino hay otra empresa de transportes informal donde debió hacerse el acta de constatación y que la relación que incorpora esta carta no precisa tampoco el tipo de trabajadores, si son choferes o no, o parte administrativa; por último que el trabajo de llenador de carros no es un trato para el cual una persona tenga que estar inscrito en planillas, no es formal y la misma agraviada y testigo acaba de referir de el acusado ha sido llenador de carros.

**E.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL**, practicado con fecha 08/05/2013 a las 10:55 horas, es un acta practicado al señor "A", quien suscribe la misma con DNI 40438706 y aparece una serie de especies que le son incautadas, pero la que nos interesa concretamente es la que dice 21 recortes de papel cuaderno conteniendo cada uno diversos números telefónicos a lapicero de tinta no con color rojo, esta acta de registro personal la vamos con lo que luego 21 papelitos, por el contenido de estos papeles.

**F.- ACTA DE VERIFICACION Y LACRADO DE SOBRE**, esto se hizo el 09/06/2013 en fiscalía, estuvo presente el abogado del señor "A" y también estuvo presente el Dr. José Edgar Huiza como abogado del señor Pérez Amanqui, así como el representante del Ministerio Público de entonces, se señala que se va a verificar en este acto el contenido de la billetera que se encuentra en el acta de registro personal que obra a folios 43 de la carpeta Fiscal, procediendo en este a detallar los números telefónicos que se encuentran en los recortes de papel de cuaderno encontrados en la billetera en mención, cuyo detalle es el siguiente: "así señores jueces se ha enumerado los 19 no es 21 sino 19 recortes de papel y el que nos interesa es el número 18, aquí en primer lugar dice la palabra metálico, luego 943792981, nextel 106\*2196 y 342694; asimismo, se señalaron esto se deja constancia que el abogado de "A", señala que los número antes indicados en el recorte de papel número 18, le

pertenecen, siendo los dos primeros, sus número de teléfono celular, nextel y el otro teléfono fijo, hace referencia también que él se dedica a estructuras metálicas (soldador)”; por lo que la importancia del acta de incautación como esta acta de lacrado y verificación, es evidente, vincula al señor acusado indefectiblemente con los hechos a tercia de acusación, por cuanto se encontró en su poder recortes de papel donde figuraba los tres números telefónicos del señor agraviado que venía siendo extorsionado. El Colegiado: Solicita al Fiscal que proponga en qué parte de su cuerpo fueron encontrados esos números. El Fiscal: Según el acta de intervención, fueron encontrados en su billetera, ¿a Defensa Técnica: El acta de registro personal, hace una descripción de todos los artículos y bienes y monedas encontradas y en efecto, constata que se encontraron 21 recortes de papel cuaderno conteniendo cada uno diversos números telefónicos y el acta de lacrado sólo da cuenta de 19 recortes de papel conteniendo números telefónicos y esta acta de registro personal no guarda las formalidades por cuanto no tiene la firma del Representante del Ministerio Público ni abogado de mi defendido, solamente está la firma del efectivo “D”; habría una inconsistencia en la cantidad de recortadas y en el acta de lacrado, de verificación y lacrado de sobre, aquí se presenta el Dr. Edgar Huiza en representación de “A”, debe precisar que este abogado es sobrino del acusado Carlos Santos Rodríguez, quien se ofreció para ver los intereses de su patrocinado, por tanto en el acta de registro se encuentran 21 recortes y en el acta de lacrado 19 recortes y uno de los recortes, sin la firma del representante del Ministerio Público en el acta de registro personal, por tanto, la defensa técnica hace la observación de la validez de estos documentos.

### **6.3. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)**

#### **-DECLARACION DEL ACUSADO “A”:**

Que en esa fecha, había llegado hace un mes y medio de Lima a casa de la juventud porque ha estado un año y medio en la casa de la juventud de Lima y lo mandan a Chimbote a la casa de la Juventud porque era un hermano mayor en recuperación, ha estado en vicios de drogas y alcohol muchos años atrás, pero voluntariamente quiso cambiar su vida y se presentó a la Casa de la juventud de Lima y le mandaron a Chimbote para apoyar en la Casa de la Juventud de Chimbote, dando terapia y charlas a hermanos de prevención de alcoholismo y drogas, en el tiempo que ha

estado de mes y medio, ha tenido un celular y siempre que ha conversado con su familia amigas, personas que verdaderamente han visto que era una persona nadie daba 10 céntimos por él en Lima, pero logró cambiar su vida, personas, amigos y amigas le daban números telefónicos para llamarles y le decían que les llame para saber cómo estaba aquí en Chimbote y tenía esos números, reconoce que los tenía en su billetera porque no tenía celular; cuando estaba ya mes y medio en la Casa de la Juventud, el señor Nilton que trabajaba en la Empresa de Los Ferroles; la empresa 55 y que vivía en frente a la Casa de la Juventud, él era tesorero en esa Empresa, entonces como él iba a la Casa de la Juventud los días jueves, él lo ve y le consulta al director a la persona indicada para un trabajo y le escogen; entonces le caso del señor Milton, él le llevaba en su autora la empresa, desde las 7:30 horas a 08:00 horas que era su tiempo que ha trabajando, trato a celular, pero llamaba a Lima a su familia y amigos y siempre los apuntaba en papelitos como ahora también tiene porque siempre le ha gustado apuntar, tiene tarjetas de distintas cosas, lo guarda en su billetera, en ese tiempo, un día que estaba trabajando, ya teniendo algo de tres semanas en los Ferroles, viene una señorita de la empresa NEXTEL ofreciendo CHIP, y como no tenía, le consulta a la señorita cómo hacer para adquirir un equipo, y la señorita le explica y en ese momento no le recibas el equipo, porque tenía que consultar como todo lo que hace a la casa de la juventud, pues estaba a cargo de ellos y entonces le-dijo

otro día, repite que todos los números de sus amigos siempre los ha í{d§) en la billetera así como ahora. El día en que fue intervenido pidió y durmió con su enamorada en un hotel y llegó tarde a la empresa como a las 08:30 horas, cuando llego estaban haciendo una reunión los señores Morales, Nilton y les pidió disculpas, en eso, se paró en la esquina donde siempre se para y después que despachó el primer carro, al tercero le tocaba al señor Santos y su carro negro estaba parado junto con los demás carros de los señores, entonces les pregunto por Santos y le dicen que no estaba, y no lo vio y como estaba despachando y había bastante gente hace volar su carro y entra otro, habrá pasado como una hora y ve que cruzando la pista del frente donde dice la señora, de esa recta viene Santos alzándole la mano, silbando y lo mira y no le tomó importancia, él se le acerca y le dice que sea que no salgo y yo le dije que ya voló por no estar acá y a esa hora hay movimiento y es cuando él le agarra de



la casaca y le ofrece mira yo he estado allá donde la chica -señalándola- tomando .^desayuno" y me preguntó por qué me has hecho volar y le respondió porque no le he visto, eso fue lo que le dije nada más, y me dijo "yo estoy enamorando a esa jermi" y yo me reí con él, eso es todo, la verdad, después no tomé importancia a ese asunto, yo seguí trabajando, le tocó su turno como a las 10:00 horas o 10:30 él sale y cuando salió, al poco rato veo que un patrullero ingresa a toda velocidad y en sentido contrario y empiezan a decir a todos los choferes que vayan al piso y dónde estás las armas; el patrullero ha estado más como a siete metros y a todos los señores lo ponen contra la pared les comienzan a buscar, en ese momento no tomo importancia, la gente se amontona y ve que baja una chica del patrullero y al poco rato Santos llega con su auto y se baja y fue con la chica y creo le grita y le mienta la madre y a Santos le agarran, no sabía lo que pasaba y suben al patrullero a Santos, cuando lo suben al patrullero, se acerca a ver y la señorita ve que dice él también y le señala y yo no sabía por qué/y lo suben al patrullero y no sabía por qué le llevaban y le llevaron a la /Comisaría, eso es todo, yo en ningún momento he extorsionado a nadie. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA: Procede a mostrar su billetera y los números que siempre lleva en ella, tiene el número de un 'profesor, de su hermana, de su amigo Valerio; con el señor Santos ha amistad porque siempre se veían trabajando siempre ha sido lista, nunca ha amenazado a nadie, ha visto a la señorita, pero siempre sólo por su trabajo: no le ha hecho señas a la señorita, es cristiano y no va a mentir, nunca ha amenazado a nadie; ha llegado en casa de la juventud y gracias a Dios se ha recuperado; cuando le han capturado no sabía nada de esto, le llamo a su pareja de la carceleta y le avisó, pero la verdad no le ha tomado importancia a este caso, el señor de la 55 cuando regresó a trabajar le dijo que no iba a ingresar a trabajar por el problema que hubo y ha salido en el periódico; estuvo en la casa de la juventud dos meses más; en la casa de, la juventud si hay registros. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO,

## 7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO. En el presente juicio, siguiendo la propia teoría del caso de la defensa, no es controvertido el hecho de la (torsión, por un lado ha traído a los testigos, agraviado Pablo y a su cuñada María del Pilar Rebaza Rodríguez, quienes cuenta de la extorsión que venían sufriendo en su condición de

que vendían puertas de garaje metálicas y de madera no ha sido un hecho controvertido de la defensa^ la existencia de la extorsión, por lo que considera que la extorsión en grado) de tentativa está más que probada, ha oralizado también las actas de visualización de teléfonos celulares donde aparecen una serie de mensajes con amenazas de muerte y de todo tipo, Solicitando dinero al señor agraviado Pablo Murrugarra; ahora va a ver lo que es la vinculación del señor Pérez Amanqui Ronald Alexander; en primer lugar ha imputado a esta persona que ha actuado en calidad e coautor, ha formado parte del plan criminal a extorsionar al señor Pablo Murrugarra, el cual inclusiva a traído consecuencias sobre su cuñada María del Pilar Rebaza, este señor, además ha tenido hasta dos roles dentro de ese plan criminal; el primero haber estado en los exteriores del lugar fue extorsionada la señora María del Pilar Rebaza Rodríguez en el centro Los Ferróles donde vende desayuno, en ese sentido él ha actuado como contención a la expectativa de lo que pueda pasar mientras Santos Rodríguez va y extorsiona, a tal punto que ella también se ha manifestado cuando en un acto de gran valentía, la agraviada María del Pilar, con la Policía salió finalmente y terminó sindicando tanto al ya condenado Carlos Santos Rodríguez como al acusado Pérez Amanqui, ha dicho de manera contundente y categórica que el señor Pérez Amanqui ha sido la persona que se interpuso y junto con el señor Santos Rodríguez le hicieron gestos que tienen un mensaje inequívoco de muerte al pasarse la mano por el ^cuello; también ha participado en este caso como contención también amedrentando; ahora bien, este amedrentamiento ha venido antes que se presente la policía por cuanto la señora María dséj del Pilar, estaba siguiendo a este señor, desde ese momento ya señala que se abrazan con el señor Santos Rodríguez, se ríen y la señalan, entonces es evidente además que el señor Pérez Amanqui, ha tenido pleno conocimiento de lo que venía ocurriendo por simples lógica; si él no hubiese tenido conocimiento del hecho con contenido penalmente relevante no tenía por qué amenazar a la persona para que guarde silencio, él sabía perfectamente a lo que señor Santos Rodríguez Había concurrido al centro comercial a hacer, por eso es que amenazó de muerte a la agraviada, además, fungía desuna suerte de portador de base de datos o números telefónicos, por cuanto de manera categórica, que no ha sido desvirtuada, está acreditado que se le ha encontrado en posesión de los tres números que pertenecen al señor “A”, un número celular movistar, n número fijo y un número

NEXTEL, números que no solamente no se ha cuestionado que pertenezcan al agraviado, sino que el propio agraviado cuando ha declarado, los ha señalado como suyos, además tampoco es controvertido el rubro del señor que es venta de puertas metálicas y de madera como sencillamente "metálico", porque también trabaja con todos los accesorios de las puertas, y todo lo que nos ha dicho y en el papel que le han Rescontrado al señor "A" aparece "metálico" y los tres números telefónicos del agraviado, además, la información anterior ha sido plenamente introducida a juicio por la testigo María del Pilar Reboza Rodríguez, cuyo testimonio tampoco ha podido ser mínimamente desvirtuado, sino que la sindicación ha sido plena, esas amenazas de muerte para que no hable, incluso también ha dado cuenta de que al señor se le han encontrado una serie de papeles donde también tomó conocimiento que se encontraban los números telefónicos de su cuñado, el señor "A", entonces, se tiene también que el testimonio de la señora "C" ha sido plenamente corroborado con un testimonio de referencia como lo que a ella le ocurrió ese día C08/05/2013 por el testimonio de su cuñado "A", en este considera que está plenamente acreditada la responsabilidad del acusado, evidentemente no se trata de una prueba directa porque el señor propiamente no ha extorsionado, no ha hecho las amenazas pero si forma parte de este plan criminal con los roles que ya se han descrito y con los medios probatorios actuados, se encuentra plenamente probado; ahora, obviamente, la prueba es indirecta, es indiciaría, como el haber portado esos números telefónicos, asimismo, por toda su conducta cuando había 'extorsionado al señor Santos Rodríguez de amenazar a la testigo; ahora cómo se ha defendido el acusado; en realidad no ha preguntado nada porque él mismo ha dicho todo, en primer lugar conocido, no ha negado tener los papeles con todos los números telefónicos, también ha reconocido que el señor Santos Rodríguez lo conoce, que estuvo presente en el lugar de los hechos y en el momento de la intervención policial, reconoce que le pasó la voz, reconoce que se le acercó y conversó, reconoce que lo abrazó, reconoce que se rió, reconoce que dijo que había estado tomando desayuno, entonces todo lo que ha dicho desde un primer momento así como lo que ha leído del acta policial que acredita la persistencia de la declaración de la señora María del Pilar, todo lo dice el propio acusado y también ha reconocido los papeles y algunos nombres, de los cinco que se le ha preguntado ha sido como cuatro, no ha negado estar en posesión de estos

números, incluso refiere que "la chica reconoce a Santos", entonces siempre se corrobora el testimonio de la testigo, obviamente la parte no va a aceptar es la parte en que hizo las amenazas con los gastos, pero eso se explica obviamente porque es parte de su .defensa, inclusive cuando se le ha preguntado como decían que eran sus amigos y allí también se advierte una contradicción, puesto que dice que todos son sus amigos, cuando se le pregunta quién es "metálico", dice que metálico es un metalero que escucha heavy metal en la ciudad de Lima; sin embargo, los tres números telefónicos de este metálico, no ha podido rebatir que son los mismos del señor "B", tampoco ha podido desvirtuar qué hacía en posesión de estos números telefónicos, porque evidentemente, el único metálico que conocemos acá, quien es titular de estos números es el señor

Agraviado, por todas estas consideraciones, el Ministerio Público considerando que está probado el delito y la responsabilidad del acusado, solicita se le imponga la pena requerida de 18 años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, la cual la tendrá que abonar de manera solidaria con el ya sentenciado Carlos Armando Santos Rodríguez.

**DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Evidentemente, el lícito, no ha sido rebatido por la defensa por cuanto hay prueba fehaciente que acredita que si se ha cometido un acto de extorsión y de acuerdo deje ha esbozado el representante del Ministerio Público, hay cuatro hechos, bastante claros, precisos que al día 28/04 al 08/05/2013 se realizaron llamadas telefónicas a los números que el agraviado ha manifestado; sin embargo, estos han sido realizados desde un teléfono celular que según el requerimiento de acusación y la información tenida por la fiscalía han tenido origen en el penal de Cambio Puente del número 958446654, son números de estas llamadas que se habrían producido desde el Penal de Cambio Puente; el segundo hecho es que el día 07/08/2013 se han realizado llamadas también desde el nextel 416\*5566 y 134\*6047, también desde el Penal de Cambio Puente, un tercer hecho relevante que debería tener relación con los alegatos finales y en este caso con la probanza de la inocencia ' su defendido es que el día 30/04/2013, el agraviado recibió la visita de un sujeto, quien tocó la puerta de local comercial, pidiéndole un nuevo sol, haciendo acto de presencia en virtud de la exteriorización de las llamadas

amenazantes para materializar las amenazas que previamente se habrían realizado; sin embargo el agraviado, "B", tanto el día 30/04/2013; en ningún momento el agraviado ha reconocido a su patrocinado como parte de ese tercer hecho criminoso, el cuarto hecho criminal que es el 08/05/2013, que es justamente materia de imputación que es cuando el acusado Santos Rodríguez se acercó al puesto de venta c, de desayuno en el frontis de los Ferroles; los que ocurrió ese día, hay versiones que se han manifestado y que son bastante contradictorias por parte de la agraviada o testigo María del Pilar Rebaza Rodríguez, en principio la declaración del agraviado Pablo Murrugarra, dice "escuché de oídas que la señorita María del Pilar me contó" y el Fiscal ha manifestado que son pruebas, pero simplemente son referencias o rumores y en todo caso son interpretaciones subjetivas que de acuerdo a la manifestación de María del Pilar Rebaza; refiere que vio ese día a su defendido [aberrando días atrás como apuntador o llenador de vehículos; taxis; embargo, algo que resalta ella es que se encontró con la la que lo habría amenazado de muerte y a su hermana; entonces ella lo ha interpretado subjetivamente e hizo una f dé pía ración; sin embargo esas declaraciones se contradicción en sede policial donde ella manifiesta que ambos sujetos se encontraron y abrazaron; sin embargo, aquí ella ha hecho una explicación por demás detallada y abundante con información que o ha incorporado en su momento en etapa de investigación; existen contradicciones que el colegiado debe tener en cuenta; ahora, ella también ha manifestado que fue amenazada con un arma de fuego sin embargo, en los registros correspondientes no se encontró ningún arma de fuego; existen acuerdos plenarios, donde refieren que si bien es cierto la declaración puede ser prueba, sin embargo debe estar condicionada con ciertos presupuestos 'ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud de la del agraviado; sin embargo hay contradicciones que no sino generar una duda y la defensa técnica sostiene que no querían ser tomadas en cuenta para sostener un fallo /^condenatorio, más aún si tienen en cuenta en este sentido que la declaración de la agraviada y la declaración referencial del agraviado, no vendrían a destruir la presunción de inocencia que ' establece el artículo 2 del título preliminar del CPP, la presunción de inocencia debe destruirse más allá de toda duda razonable, no una declaración que si lo vi que le abrazó, le vi que hizo una seña, se sonrió, son interpretaciones muy subjetivas que deben ser corroboradas con elementos

probatorios periféricos; el Fiscal hace alusión a la requisita que se le hizo a su defendido encontrándose en billetera de acuerdo al acta de registro personal 21 recortes de papel conteniendo números telefónicos, sin embargo, como ha precisado en su momento, esta acta de registro, no cuenta con la igualdad ni la formalidad suficientes, no ha sido con la presencia del representante del Ministerio Público, no se encontraba el abogado de su defendido, en todo caso, esa acta de registro detalla que se encontraron 21 recortes de papel conteniendo números telefónicos y el acta de deslacrado sostiene 19 recortes y en uno de esos recortes se identifica los tres números telefónicos de los agraviados, que cuestionar en todo caso el acta de registro, podrían fácilmente incorporado más aún si se tiene en cuenta que se ofreció a representar a su defendido es sobrino imputado direccionando las imputaciones a su defendido, en todo caso, a la pregunta del Fiscal si hace cuestionamientos a alguno de los teléfonos, es una apreciación bastante ligera, no puede/en este momento precisar sobre 18 recortes o muchos números telefónicos, para recordar la cantidad de números y tendenciosamente ha aludido al número telefónico que dice metálico, si el acta de registro es cuestionada muy bien podría haber sido cambiada, no está rebatido el hecho y ha sido probado que su defendido si ha trabajado tal como lo ha manifestado la agraviada como apuntador y llenador de vehículos, es un hecho ha estado laborando en esa empresa, es un hecho probado defendido, se encontró con el señor, pero un encuentro sustancial que le ha meritado a él estar inmerso en un proceso bien es cierto ha tenido la oportunidad de alegar otras gestiones o defenderse debidamente, sin embargo, hay que tener en cuenta que su defendido estuvo con comparecencia simple y las notificaciones le llegaban a la casa de la juventud, el ya no domiciliaba en la casa de la juventud, él ha tenido completo desconocimiento de este hecho; la defensa técnica, a pesar del poco tiempo que ha asumido la defensa de su patrocinado, ve y hace hincapié en las contradicciones que se presentan en las declaraciones de los agraviados y sostiene la defensa que la sola incriminación no es prueba suficiente para sostener un fallo que condene a su defendido, más aún, es extorsión en grado de tentativa, es solamente por la exteriorización de la eficacia de las llamadas telefónicas amenazantes, cabría preguntarse si es en grado de tentativa de acuerdo al artículo 16 del CP, tendría que en fase de ejecución, no de planeación, y exteriorizar la interferencia de las llamadas

telefónicas amenazantes, su defendido laboraba en la empresa como llenador, se encuentra circunstancialmente con este señor y le dice que estaba allá tomando su desayuno, en todo caso las imputaciones son contra el señor Carlos Rodríguez y no contra su defendido, las máximas de la experiencia y reglas de la lógica también viene a colación porque si una persona está inmerso en delito no se expone fácilmente, más agraviada que acaba de ser amenazada, está al frente, a uno no se le reconoce; respecto a su defendido debe precisar finalmente que no habría prueba suficiente, más aún si el Fiscal ha manifestado que basta una íba indiciaría, reconociendo que la solidez de las pruebas presentadas no tendrían un valor probatorio suficiente para sostener argumentar una sentencia condenatoria, por lo que sostiene que 'no se ha probado que su defendido haya cometido el delito que se le imputa, por lo que solicita se aplique el principio de in dubio pro reo más aún si se tiene en cuenta que su patrocinado ha declarado que tenía relación con la casa de la juventud, su nombre data en los de la casa y si hubiera tenido tiempo suficiente, él habría sido ese hecho del trabajo como llenado y apuntador de no habiendo prueba suficiente y existiendo duda razonable solicito se absuelva a su defendido.

**7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:** Refiere que no ha extorsionado a nadie ni ha participado en una extorsión porque, si hubiese sabido de las citaciones, hubiese venido, no tiene de que esconderse; ante Dios dice que nunca he llamado ni extorsionado a nadie, quisiera que vean bien, es inocente.

#### **8.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

HECHO PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que, el agraviado “B” ha sido víctima de llamadas y mensajes de texto amenazantes, HECHO PROBADO con la declaración del agraviado así como con las actas de verificación de lectura de equipo celular y equipo nextel que han sido oralizadas en juicio oral

8.2 Que, el día 8 de mayo el acusado fue intervenido por la Policía Nacional, después de haber amenazado a agraviada doña “C”, **HECHO PROBADO** Con la testimonial refiere de manera enfática la forma y circunstancias acusado Pérez Amanqui la amenazó conjuntamente con Santos Rodríguez, haciéndole gestos para que no hablara haciendo un movimiento con su dedo por su garganta, evidente amenaza de muerte.

8.3. Que, al realizarse la intervención a los detenidos se encontró en poder del acusado unos papeles y en uno de ellos los tres números de teléfono del agraviado Pablo Murrugarra, su teléfono celular, el teléfono Nextel y su teléfono fijo **HECHO PROBADO**, con el acta de intervención de Alexander Pérez Amanqui, quien fuera intervenido conjuntamente con el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez, asimismo el acusado reconocido haber tenido estos números en su poder, indicando que envió su amigo metálico, quien gusta de la música, metal, lo cual no es cierto ya que precisamente estos tres números son del celular, del nextel y de la casa del agraviado, y a estos tres números estaban incurso las llamadas extorsivas y a los dos primeros móviles también mensajes extorsivos, siendo irrelevante por ello que se hallan incautados 21 papelitos con números y en el deslucrado se hallan encontrados sólo 19, ya que el propio acusado en juicio ha aceptado haber sido portador de estos números en su billetera.

8.5. Que, después de la intervención del 8 de mayo del año 2013 al acusado, las llamadas extorsivas han cesado, **HECHO PROBADO**, con la declaración de la testigo agraviada María del Pilar Rebaza Rodríguez, declaración que no ha sido desacreditada en juicio oral.

**9. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica como delito de extorsión en grado de tentativa, ya que no ha ocurrido desplazamiento patrimonial a favor del sujeto agente el presente caso el delito no se ha consumado por cuanto no ha encontrado desplazamiento patrimonial por parte de los agraviados a favor del acusado.

**ACTO. RESPECTO AL DELITO DE EXTORSION:**



Incurrir en la comisión de este delito aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas;

1. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad, de quebrantar el bien jurídico patrimonio; lo cual se ha cumplido en el presente caso. Ya que ha quedado acreditado no solamente con prueba directa, imputación de la agraviada en contra del acusado, sino que al acusado se le encontró en su poder los números telefónicos a los cuales se hicieron las llamadas extorsivas, indicio fuerte, y que ha sido corroborado con la imputación de la agraviada quien indica que el acusado le realizó amenazas con gestos que indudablemente eran amenazas de muerte, concluyéndose más allá de toda duda razonable que el acusado Pérez Amanqui formó parte del plan criminal para extorsionar a los agraviados

#### **11.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no incurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el ©Sonar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **12.- JUICIO DE CULPABILIDAD.**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de extorsión; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo,

concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de acusado sea inimputable.-

### **13. MEDIO PROBANDUM.**

13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, /en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como Ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultu/a y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de Las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los/Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad fon lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se Ceneja-siguiente:

**PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200a con la agravante numeral 1 y 2 Código Penal, es no menor de 15 ni mayor de veinticinco años existiendo una atenuante privilegiada como lo es la tentativa, la peña a aplicarse es un tercio por debajo del mínimo legal, esto es 10 años, y que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

### **14.- DE LA REPARACION CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil Aginado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe ¿entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la

disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

.sentido, la materia del presente caso fue de extorsión por lo que reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público sea nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

**15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin el proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que los sentenciados ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado se encontraba como reo contumaz siendo evidente el peligro de fuga.

las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:

CONDENANADO a “A” en calidad de autor del delito de Extorsión en grado de tentativa, en agravio de “B” y “C” DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 25 de Noviembre del año 2015, concluirá el 24 de Noviembre del año 2025.

FIARON por concepto de Reparación Civil la suma de Tres mil nuevos soles.

SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

5. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.

MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente boletines y testimonios de condena y se inscriba correspondiente, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución

*Sentencia de segunda instancia*

**SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL SANTA**

EXPEDIENTE : 0117-2013-72-2501-JR-PE-01  
IMPUTADO : A  
DELITO : EXTORSIÓN  
AGRAVIADO : “B” y “C”

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintiocho de Setiembre | Del año dos mil quince.-

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO;**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Suprema de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor Frey Mesías Toferru c Cruz (Director de Debates), Doctora Mardeli Carrasco Rosas y Dcc'ra Fernando Arequipeño Ríos; se realizó una audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, con DNI. N° xxxxx nacido el 30 de Marzo de 1972, en Santa-Santa Ancash, estado civil soltero, con secundaria, mide aproximadamente 1.70 m, su padre y madre María Salome, con domicilio en Jr. Pachitea 453 Santa. A la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **EXTORSION**, en agravio de “A” y “B”

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal GUILLERMO FERRO RAMIREZ, perteneciente de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; y por otro lado, la defensa del acusado Carlos Armando Santos Rodríguez, estuvo a cargo del doctor JHONNY QUISPE CUBA, con Registro del C.A. del Callao. N° 3772.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica fundamentada y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se consideraba

inocente de los cargos que se le imputaba; finalizados los alegatos) se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y no se le concedió la palabra al acusado ya que no concurrió coligiéndose que renunció a ejercer su defensa material; razón por la cual el juzgador deliberó, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

1 CONSIDERANDO:

#### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL-**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto (Creacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 20 numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio de dignidad humana, así como en el Principio Pro domine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el ; expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público

contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como título la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y casi lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN. Y LAS PREIENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

2.1. El Ministerio Público sostuvo que en el presente juicio oral, el Ministerio Público va a demostrar cómo el señor "A", incurrió en delito de extorsión previsto en el artículo \*00° del Código Penal, cuarto párrafo - extorsión agravada, en la medida que la extorsión se realizó en mano armada y con el concurso dos o más personas en agravio de los señores "B" y "C", extorsión que se realizó en grado de tentativa; los hechos que se van a acreditar son: se va a acreditar la extorsión sufrida por estas personas desde el 28 de abril hasta el 08 de mayo del año 2013, cómo vinieron siendo sujetos de extorsiones, en un primer momento de manera telefónica, luego se acercaron a una tienda donde trabaja y tiene su negocio el agraviado "B" y asimismo, ya hubo directamente una amenaza con arma de fuego el día 08/05/2013 en horas de la mañana en el Centro comercial "Los Ferróles" donde labora la agraviada que por cierto es cuñada del señor agraviado, demostrará que el señor "A" en compañía de su co procesado - condenado a 12 años de pena privativa de libertad hace un mes aproximadamente después que el señor Santos Rodríguez amenazó un arma de fuego a la señora Rebaza Rodríguez en su puesto de "desayuno, se va a demostrar cómo el señor "A", como coautor, hizo las veces de resguardar una base de datos del extorsionado por cuanto se le encontró en sus pertenencias, tras ser intervenido por el personal policial a instancia de la agraviada, tras la amenaza, una serie de manuscritos entre otros un papel que decía "metálico" con tres números telefónicos, uno de movistar, uno de la radio nextel y uno de un teléfono fijo, estos tres teléfonos que decían corresponden a los teléfonos que tenía el agraviado "B" que por ciento se dedica a labores de diseño de estructuras asimismo se demostrará la participación del acúselo como contención en la medida de que cuando la policía a la agraviada, buscaba quiénes eran los autores del hecho mi el señor acusado presente

con gestos amenazaba a la señora Rebaza Rodríguez para que no diga quiénes eran las personas que le acababan de extorsionar con arma de fuego; en este sentido, una serie de detalles serán demostrados a lo largo del juicio y así va a demostrar cómo el señor “A” está vinculado indefectiblemente a este delito de extorsión; por lo que solicita la pena 18 años de pena privativa de libertad, así como el pago de 3 mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con el ya sentenciado Santos Rodríguez; procediendo además a oralizar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en etapa intermedia.

### **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**

La Defensa Técnica del acusado esgrime que la imputación de /Exteriorización la cual se le imputa a su patrocinado, las llamadas telefónicas amenazantes, la defensa esboza la teoría de inocencia y una imputación de la cual su defendido se ha visto involucrado de manera circunstancial, por cuanto por ser llenador de vehículo de una línea informal y simplemente por cruzarse en la calle con el sentenciado Santos Rodríguez, habiendo sido incriminado en estos hechos ilícitos, por lo que demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado en virtud de las declaraciones en la cual no se le ha identificado a su patrocinado como la persona que ha ejecutado estos actos amenazantes en esencia física de los agraviados.

#### **4. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA.**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.

#### **5.- EL DEBIDO PROCESO.**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles bs acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando lo? cargos imputados lo que este orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de



cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial Interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación

## **6.- VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.**

### **6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PUBLICO)**

#### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

TESTIMONIAL DE MARIA DEL PILAR REBAZA RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 45224627, con grado de instrucción secundaria completa, trabaja como ambulante; no tiene ningún vínculo con el acusado; no profesa religión alguna, realizando la promesa de declarar la verdad en el juicio, haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL' RESPONDIÓ: Si conoce al señor acusado; el señor se acercó a la mesa donde vende desayuno frente a "Los Ferroles" en una mesita en la mañana; su mamá conoce de vista al señor porque el señor hacía taxi con la línea 50, ella lo habrá visto en algunos momentos, pero acercamiento con el señor no tiene; ella vendía en la mañana y se acerca este señor en un auto blanco, él baja del auto, se acerca y le dice "véndeme un desayuno", pero ella presintió algo y en la mesa no había nadie más que el señor y yo, el señor le pregunta por una de sus hermanas, y ella le preguntó por cuál de ellas y le mienta la madre y le dice "tu hermana la que ayer estuvo aquí, ayer tu cuñado ha venido aquí a recoger a tu hermana, ha vertido en una moto, a tu cuñado le estamos diciendo que coopere que cooperar y no hay cuando, ya me dieron un ultimátum, tu cuñado va a ser hoy"; se refería a su cuñado de nombre DICKSON, su hermana se llama LISET; ella le dijo que no sabía nada, la trato de desviar preguntándole por cuál de sus cuñados le hablaba y le dice "el que ha venido ayer en una moto, tu cuñado ayer ha venido a recoger a tu hermana, acá ha venido"; un día anterior ella no había ido a- trabajar, su hermana estuvo en ese lugar; el señor le dijo "fu- cuñado de hoy no pasa porque ya lo tenemos citado, tu cuñado va ser

porque del penal le estaban exigiendo y él no quería cooperar" y ella le dijo que no sabía nada, ha estado con una polera verde con la cual hace una mueca de risa y metió la mano y sacó y puso entre las jarras un arma, ella le dijo que no sabía unos minutos con el arma en la mano y en ese momento no hubo nadie, ella se puso nerviosa cuando él le decía que iba a ir a ver a sus hermanas, porque él sabía que su hermana a la que estaban amenazando estaba en el terminal con su otra hermana; porque él sabe la hora en que su hermana se retiraba del terminal, entonces la mueve la capucha y me hace un gesto y se retira;

El señor ha entrado por la puerta de los Ferroles, ella trabaja al lado de los camioneros, el señor se ha dado la vuelta por la otra puerta, ha- salido por los camioneros, se ha puesto detrás del camión, se ha sacado la polera verde, lo ha envuelto, se ha arreglado el cabello la pliso a su costado, ella ha seguido todo lo que ha estado haciendo él, ha pasado la pista, ha ido a su auto, hasta ese momento no sabía cuál era su auto, pero lo ha seguido y ha visto que su auto era negro; él ha metido la polera en el medio, ha cerrado y ha abrazado a un señor que apunta los autos y lo ha volteado en su dirección porque ella le quedó mirando nerviosa y le señalaban a ella los dos, ella sólo los miraba, ellos le amenazaban mirando y señalándola, el señor se hacía el loco conversando con el resto, viene su padrastro a dejarle las cosas que tenía que seguir vendiendo y le preguntó que tenía y ella le dijo; "han venido a amenazarme", y en su desesperación le dijo que van a matar a su hermana, le dijo que ya se iba por el miedo que tenía, le dijo que la pasara para el negocio, de su mamá, le entregó el dinero a su padrastro y le dijo que se iba a su casa, su padrastro le preguntaba quién es y ella no le dijo por el miedo a su reacción y como ya estaba el problema con su hermana que la amenazaban, su padrastro ha llamado a su hermano mayor, le ha dicho a su hermana quien se ha metido al terminal con su gemela, no habrá sido ni cinco minutos que su padrastro supo y vino la policía y ella se puso nerviosa y le dijo que se quería ir para que se quede allí, pero e policía le preguntaba quién era; ha pasado-la pista, he dejado ras cosas de su mamá y el señor ha estado con un trapo rojo en la mano y el policía dijo "estos deben estar al frente porque la chica está nerviosa" "entonces los que han venido a asustar a la chica están al frente", el policía estaba a su tras y en la esquina los ha estado a todos los que han estado cogiendo taxis y el señor ha estado con ese trapo y todavía se

acercaba con el otro señor haciendo muecas para que ella se calle, que no diga nada, cuando ella estaba nerviosa en esos momentos, porque puede hacerle algo a su cuñado, hermana y sobrino y todavía se acerca el señor -acusado- y pregunta que ha pasado, viniéndose a ella, ha estado su mamá y sus hermanas y él -acusado- continuaba preguntando qué ha pasado y su hermana le exigía que le dijera quién ha sido, en ese momento se ha tapado la cara al señor y le dijo si te voy a decir, le ha dicho todas las Características del hombre, desde la ropa hasta las zapatillas que el /acusado estaba puesto, su mamá en su desesperación, porque ; conoce al señor, le ha tirado una bofetada en la cara diciéndole tu ' j has sido, él acusado ha visto toda la reacción que ha tenido, conociéndolos, cómo él va a amenazarla, se le podía haber ido una bala y ella es madre; su hermana le hizo escuchar unos audios en el cual a su hermana le insultaban, la traban de p... y le decían que su marido no quería cooperar, pero ya conocemos dónde trabaja; sí le pedían dinero; en los Ferroles, su hermana llama a la policía porque ya estaban detrás de los que extorsionaban; el señor -acusado- cuando pasa primero a dejar su polera verde, agarra a uno que escribía en una tablilla y lo abraza y voltea, señalándola, después v cuando ha venido la policía levantaba los brazo y decía "taxi" "taxi" ^mirándola; después cuando ya estaba la policía el venía y decía "quien ha sido, quien ha sido", o sea ém.am.edrenía.ba para que no diga nada, se venía todavía hacia ella diciendo "quién ha sido, quién ha sido" con una franela roja en su mano, o sea en ese momento habrá querido que no le eche la culpa, pero él ha sido, se acuerda todas sus características; desde esa fecha ya no han seguido las extorsiones contra su hermana y su cuñado. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**, dijo: El día 08 de mayo del 2013 ha llegado a las 05:30 horas hasta 10 u 11 horas: siempre trabaja para su mamá, se han cambiado con su hermana varias,, veces, ella trabaja en el terminal o a veces ella, las hacen motor; el señor ha llegado a su negocio en un vehículo blanco; lo dejó como a corta distancia; él acusado se bajó normal; el ubicó el "vehículo de costado, como si él fuera pasajero, pero saludaba a todos; el vehículo se fue, ella le seguía a él no al vehículo; no pudo anotar la placa; cuando el señor -acusado- baja a tomar desayuno le dijo que le sirviera un desayuno y le sirvió una quinua; el negocio está ubicado en "los Ferroles" en el paradero de los camiones que están en la puerta de los Ferroles, al costado antes de la pista; la distancia con el paradero de los camiones

es pasando las dos pistas de Pardo; el negocio está en una zona abierta; llegó como a las 06:30 horas aproximadamente; si habían llegado clientes, un señor, flaco de un comité que toma desayuno y ella entre las muecas le hacía señas de la jarra, ella conoce esa persona de pasada, pero, como ya no vende allí sino en el terminal, él señor no se sentó, pidió su "desayuno y ella pensó que le iba a decir a su mamá; el señor llegó a los 05 minutos y permaneció menos de un minuto porque se llevó su desayuno, los tiene envasados; no le dijo lo que estaba ocurriendo al otro señor porque el -acusado-, la asustaba con su mirada, lo primero que la asustó fue que le dijo su cuñado y ella tenía miedo de él; vino su padrastro a dejarle el pan y así ha sido cuando le dijo que se quería ir; el señor entró a los Ferroles y salió por la otra puerta y lo ha seguido cuando ha bajado la vereda, se ha sacado la polera, él -acusado- habrá pensado que no lo ha visto, pero lo ha seguido con la mirada todo lo que él hacía hasta el momento que ha sido intervenido; la distancia de su negocio hasta dónde, fue intervenido es las dos pistas; el lugar donde fue intervenido es un paradero informal; lo ha visto al acusado y algunos taxistas que también paran allí y el otro chico con el cual le señalaba; con el nerviosismo que ha estado ni se acuerda si habrán venido otros señores pero no ha atendido nada porque por el miedo ya se quería ir y entregar todas las cosas y todo eso quede allí; ella algunas veces yo lo había visto de pasada al señor porque no se percató quienes están en los paraderos, pero si lo había visto al señor, hasta alguna vez le he saludado al señor; nunca he subido con pasajero a su vehículo; cuando el señor ha ido fue en un auto blanco, pero el auto del señor es negro, pero no sabía si taxaba o no, porque los señores tenían la costumbre de que auto abierto que ... había se sentaban allí a conversar con el resto, pero no sabe si serán sus autos; el señor se para, después de haber sacado el arma, lo guardó en la polera verde que tiene unas mangas grandes, en ese momento vio que lo sacó de las jarras y se metió a los Ferróles, mas no sabe dónde quedó; el tiempo en que tardó en salir de los Ferróles fue un minuto o minuto y medio; no vio si alguien lo acompañaba; los camiones están a su costado, el señor se volteó y salió por la otra /puerta, donde hay un teléfono él ha bajado y entre los camiones se ría sacado la polera, la ha hecho un bollo, se ha arreglado y ha pasado la pista; cuando lo intervienen al señor solamente encuentran la polera, en donde va la palanca del auto del señor - acusado- J la policía coge al señor-acusado-, fueron y dos policías lo '

acogieron 'y su mamá se le fue encima del hombre, de allí se han subido al patrullero y se han ido a la Comisaría; en la Comisaría de la Libertad, de allí por donde está el Colegio Virgen de Guadalupe, a la vuelta hay una delegación no sabe qué es, allí han ido todos y ha manifestado lo que le había pasado y el señor ha estado allí; estando en la Comisaría vio que al señor le tomaban su manifestación, no sabe que hizo pero se ha quedado en la banca de afuera, no he visto nada; cuando intervienen al señor -acusado- intervienen también al controlador, a un flaquito, después estaba un blancón también; las tres personas que fueron intervenidas también fueron trasladados a la Comisaría y también sabe que el que estaba como controlador tenía en su bolsillo y le encontraron los números de su cuñado; lo sabe porque su hermana le ha contado todo; su hermana le ha comentado todo el proceso que viene siguiendo; ella nunca ha sido amenazada por teléfono, ha oído las llamadas a /y su hermana pero a ella no; el nombre de su hermana es Liseth, le decimos "Licha"; quien dirige el negocio es su mamá, el señor no hizo referencia de su madre en las amenazas ni de sus otros hermanos, él solamente señalaba a su cuñado.

B.- TESTIMONIAL DE "B"; labora en / puertas de garaje a control remoto; refiere no conocer al acusado antes de los hechos; jura declarar con la verdad, haciéndole reconocer de que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A LAS ' PREGUES FORMULADAS POR EL FISCAL RESPONDIÓ: Ha conocido al desde que ha empezado a molestar y extorsionar; llamaban al teléfono fijo, celular y nextel, en la primera llamada cuando contestó su esposa y le dijo que habían llamado por un trabajo "de parte del ingeniero x" dieron un apellido y normalmente como él trabaja con todo tipo de personas como ingenieros también, entonces pensó que era uno de sus clientes; a la segunda llamada le pasa su esposa con el supuesto ingeniero y le dice que /japunte este número porque este número te va a salvar la vida, le ; i dice que le comunique y que les diera la suma de 10 000.00 nuevos soles que no quieren hacerle daño y que quieren respaldarle para cuidarle que no le pase nada y que tenía que darle los 10 000.00 nuevos soles para estar tranquilo en su negocio y no le pase nada ni su familia porque sabían dónde estudia su hijo, sabían que su hijo estudia en tal colegio, que lo recoge tal movilidad y sale a tal hora y llega a tal hora y toda esa información si era cierta; estas amenazas si se materializarían, ellos ya estaban

advertidos, trataba de no ir por el mismo camino y un día van a su local en la Av. Pardo a la altura de la madre campesina, frente al colegio San José, cuando estaba su esposa, va una persona y como tienen una reja le pidió un nuevo sol, era una persona con aspecto normal, que estaba con bermudas, zapatillas y polo; su esposa le llama y le dice que no vaya por ahí porque hay una persona que está pidiendo un nuevo celular, y no se quiere mover, entonces para defender a su caso y se fue a verla, entonces piensa que ellos él no los conoce, entonces ellos pueden hacerle una cuadra de su negocio ve a al hombre que estaba conversando y miraba para todos lados, va por fe pela ce parda pero va para el lado del jardín, para ver quién es que él lo ve y se sorprende - el que estaba en la reja-, en ese momento se armó de valor y como ve una sola persona y no pensó en enfrentarse entonces coge su moto y lo estacionó frente al local y viene la dueña que le alquila el local y le llama ,por su nombre saludándole y como el otro tipo no se iba le dijo "que pasa /muchacho" entonces como le habló con voz alta, él camina como metiéndose para el pasaje entre pardo y Kennedy, lo sigue con la moto para ver a donde se va,-primero le da chance que camine y lo sigue y él no se da cuenta y lo ve en una cuadra un auto blanco, no recuerdo la marca y cuando él se iba a subir al auto, se acerco para apuntar la placa del auto y la placa del auto estaba con cinta distorsionada y se acercó más, y como estaba dispuesto hasta que lo maten pero que no me sigan extorsionando porque es un daño psicológico para toda su familia; cuando se acercó al auto lo ve a! señor -acusado- conduciendo, solamente vio su cara pero no le dijo nada, luego ellos se fueron y ya no lo siguió; solamente han amenazado a su familia, no llegó a desembolsar dinero, le pedían 10 000.00, los de la SEINCRI le dijeron que hay tratar de dar dinero y capturar ahí y les dijo que no porque la persona que va a recibir no va ser quien le extorsiona y van a atrapar a esa otra persona y no van a atrapar al que es; al señor -acusado-, sabe que trabaja como taxista, tiene un auto negro, siempre le ha visto porque siempre coge taxis por su trabajo, no tiene movilidad, siempre coge taxi, él nunca le ha hecho taxis, pero si lo ha visto por diferentes partes de Chimbote, porque Chimbote es pequeño, siempre lo ha llegado a ver pero nunca le ha amenazado; después de la denuncia, su esposa dice que este señor ha amenazado a su esposa, le manda besos y le dijo a su esposa que le avise porque /quiere enfrentarlo porque le manda besos, la mira y le manda besos, una sola

vez no, siempre; por el tema de la extorsión no hubo otro nadé ajo, él si llega por su casa con su taxi porque él conoce su casa y iq hace taxi a una vecina que también vende desayuno por el muelle, como él tiene el segundo piso con puras ventanas, una vez lo llevo a ver desde allí; el -acusado- no le ha amenazado nunca, a él lo han llamado por teléfono, lo ha visto a él en el auto blanco que recogió al tipo que estaba pidiendo un nuevo so!. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ: No es adivino para decir que él le está extorsionando, a él lo han llamado por teléfono ;si supiera la persona que a él lo está extorsionando va a enfrentarlo, en las primeras llamadas se comunicó con la policía, no recuerda la fecha ni el mes, pero esta denuncia esta como un año o año y medio; en la Comisaría le dieron unos números y le dijeron que pueden apoyarlos yendo o dando una vuelta por su casa o por el negocio,: dejaron un número; no les llamó nunca, elle» siempre se daban su vuelta por su casa y el local; los número se lo dieron a su esposa; la policía cuando viene es por un interés económico, ellos nos habrían propuesto dar una vuelta por la casa y no sabía de los montos que ellos pueden darle para su gasolina un incentivo o algo, pero no lo trataron de llamar porque no estaban seguros sí esa persona era una de las que los está extorsionando, cobrador o las que llaman a ver quien vive, no sabe; esa persona que pidió un sol fue una sola vez y pidió un sol y no se quería mover y estaba tocando la reja y mirando el negocio; al vehículo color blanco lo vio a pocos metros como a dos metros, pero llegó a estar cara a cara con el señor porque él estaba manejando. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: El auto estaba estacionado entre Pardo y entrando de Pardo, se llama Kennedy esa cuadra, entre Pardo y esa cuadra hay otro pasaje que va para espaldas de un jardín, en esa lado de su negocio no, porque su negocio queda en Pardo en todo una esquina, da para Pardo la ventana y la puerta da para el Jr. Kennedy y en ese pasaje hay otro que se va para Nvo. Chimbóte; ahí en esa esquina estaban; del frontis de su casa no se veía el vehículo blanco.

**C.- TESTIMONIAL DE “C”;** identificada con DNI N° xxxxx, comerciante de ocupación, refiere no tener vínculo con el / acusado; previo juramento de ley y haciéndole -conocer de qué incurrirá en delito de faltar a ja verdad. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, dijo: El nombre de su esposo es “A”, él sé dedica a

vender puertas a control remoto, ella trabaja con él, están sufriendo extorsión; ha estado apoyando a su mamá, estaba recibiendo extorsión por el señor que está allá porque a su esposo lo llamaban a sus número celulares para trabajo pero luego empezaron a ingresar al fijo de la casa, llamándole supuestamente / un ingeniero que quería comunicarse con el dueño del negocio que I tienen, querían a como dé lugar conversar con él, y como ella es la que recibe las llamadas por el trabajo que tienen, le solicitaba que querría conversar con él sí o sí, pero como no le dio el nombre ni mucho menos el número de él se han presentado a la oficina a queda en la avenida Pardo con Kennedy C-3 63; un día a las 15 horas estaba trabajando normal y viene un hombre a la reja, se acerca y le dice puedes prestarme un so!, y ella no le dio, pero estaban con ese miedo ya que venían siendo extorsionados y el hombre agarró su reja y la golpeó con sus manos y al ver eso llamó a su esposo e ingreso porque estaba cerrada la reja y su esposo ya sabía que el hombre estaba fuera de la reja y él viene de nuevo Chimbote por Pardo y justo la señora que es la dueña de! local le dice “DICKSON” y el hombre que estaba- : pidiéndole dinero volteó su mirada por cuanto ya lo había reconocido y se acerca, el hombre se va hasta como tres cuadras, hacia adentro y su esposo lo sigue con su moto y ha sido donde ha visto el auto que a él lo recoge, supuestamente le estaba faltando dinero para su pasaje y viene un auto y lo recoge; eso sí le contó su esposo, también me contó que lo recogió un auto blanco y vio la placa pero estaba con una cinta de embalaje en la placa; también le contó que él siguió al auto y después lo perdió; también le dijo que el señor -acusado- lo había recogido, después de esa fecha han continuado las amenazas, tienen las grabaciones aún hace aproximadamente un mes algo así; han amenazado directamente a él a ella la insultaban muchas veces aún tiene las grabaciones; su : madre se dedica a vender desayuno es comerciante ambulante en los ferroles; ella trabaja mayormente en el terminal apoyando a su mama un día antes ella estuvo vendiendo en el lugar de su hermanó apoyando a su mamá, entonces, ese día seguro él la ha estado mirando que al día siguiente su mamá le dice ve al terminal \* no trabajes acá, pues ya tenían conocimiento que estaba siendo amenazada, se fue a trabajar al terminal y ve dos hombres sentados donde ella trabaja que la miraban y le dijo a su hermana que esos hombres están mirando y mirando, pero su hermana estaba vendiendo en el lugar donde ella estaba vendiendo un día antes, su padrastro llama por teléfono a su



hermano mayor y le dice que salga de donde está trabajando porque a su hermana le habían llegado a amenazar con una pistola y como ella trabaja con su esposo a las 9 horas, antes desde las 5 horas trabaja con su mamá se fue a trabajar al terminal y en el terminal estaban los dos hombres que la vigilaban porque ya venía siendo amenazada vía. Mensajes y en, los Mensajes le decían a su esposo "ya sé dónde está trabajando tu mujer" vulgarmente; entonces se fue al terminal porque su hermana le dijo que se metiera porque le han llegado a amenazar a Pilar con una pistola diciéndole que "tu hermana ya tiene que cooperar porque del penal le están mandando que le den un ultimátum a su esposo, pero su esposo un día antes le había ido a recoger en la moto a ella, y el señor que está allá ya io había visto y él se había quedado mirando muchas veces él le ha estado- mirando y vigilando cuando ella se iba a trabajar a! centro de portones a control remoto; todo paso con esa llamada, ella estaba; nerviosa, pero como ya tenía la denuncia, entonces fue a ver a su hermana porque ella se quería retirar y ella había reconocido al hombre y los policías habían ido a hacer su intervención allí, su mamá y ella se armaron de fuerza para que su hermana diga quién había sido el hombre que había amenazado y ella no quería decir pero prácticamente se armó de valor y fue y lo reconoció sin ninguna duda, fue de frente y le dijo "tu eres" y allí se le encontró al señor su chompa verde que tenía en el auto y un trapo rojo en la mano; ella estaba presente cuando al señor lo interviene la policía, su hermana lo reconoce y su mamá le mete una cachetada porque lo había reconocido a él. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA RESPONDIÓ:** Las llamadas extorsivas han sido desde el día 29/04/013, pero su esposo apagó los celulares y el día 30/04/2013 recibo ía primera llamada a su fijo, quien le sugería que le pase; ellos denunciaron, la policía si les dio un número para llamar para que ellos se constituyan al lugar, el número siempre lo han tenido a la mano; el día que se acercó a la reja el señor no llamaron a la policía porque no estaban trabajando los señores y no tenía a la mano y con el nerviosismo de que ataquen a su esposo, ella estaba sola en el trabajo; indicó que el señor los estaba extorsionando porque ellos un día fuimos a comer con su madre el día del trabajo y la llaman de frente, pero el señor la ha estado ya mirando, por eso deduce que él es; el lugar fue en una picantería que está por camino real en el que le consta que su esposo ha venido por la avenida Pardo porque lo ha visto que venía con la moto y el

hombre que estaba golpeando la reja lo queda mirando a él y él se regresa al trabajo en el negocio de 10 a 12 años, nunca le ha atendido al señor porque ella no trabaja en los Ferróles, ella trabaja en el terminal terrestre; los señores que le estaban mirando en el terminal terrestre era un señor mayor con una casaca canela y el otro era un joven, cuando dijeron su nombre ellos se fueron pero de allí nada más; el día de la intervención intervinieron al señor, a otro gringuito y a un flaco, fueron tres personas con él; no he visto que se le haya encontrado un arma sólo vi un trapo rojo y la ropa con la que fueron el auto del señor un auto negro en su maletera; luego que todos intervinieron se fueron a la Comisaría de la Libertad y de Alto Perú; en Alto Perú vio que pasaron a la Comisaría y en la Libertad igual que todos tenían allí nada más; su vehículo no lo tenía allí porque lo había detenido la Policía, los llevaron en el carro de los policías; no vio que hayan trasladado el auto del acusado. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO RESPONDIÓ: Ellos identificaron al señor porque yo tenía las características del señor, le dijo cómo es la persona que está adelante y lo han llevado, me dijo "es un señor cuadrado, moreno, lacio"; lo identificaron porque él ha estado viendo en el trabajo de mi mamá, por esas características.

**D,-TESTIMONIAL DE JOSE LUIS JARA OLGUIN**, con DNI 42519382, es compañero trabaja en un comité, de hola nomás; procediendo el señor juez a tomarle sus generales de ley las mismas que quedan registrados en audio, a quien se le toma el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: La única vez que le intervino fue esa vez ; se conocen así nomás en el comité; le intervinieron porque la señora del desayuno llamo al patrullero y le tiro un cachetado también, vino el patrullero y lo llevaron; no conoce el nombre pero es la mamá de la chica perjudicada; perjudicada por que así decían; la amenazaban, así i estaban comentando todos; no sabe qué tipo de amenazas; luego la policía, lo agarraron y lo llevaron, veía que se lo llevaron, cuando { estaban que se lo llevaban, estábamos 2,3 parados y él (acusado) les indica que cierren la puerta de su carro; el inocente va y cierra la del carro y se quedó con la llave, agarra y justo estaba esperando su turno también, le toca su turno y yéndose al carro, se va :al: Centro llevando sus pasajeros

y se está regresando y justo cuando se esta regresando por la victoria le agarran taxi otra vez para el centro y cuando vuelvo a regresar a los Ferróles, su amigo le dice están que te buscan por la llave, va, deja la llave y lo llevan a la Comisaria; cuando regresaron había abogado, a parte de el llevaron a otra persona que llenaba en ese paradero, no se acuerda el nombre, solamente llenaba y le pagaban sus 50 céntimos; lar cacheteaba lo tiran cuando lo tenían ahí, creo que es la mamá de pelo pintado y cortito. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA^ dijo: La policía le pide la llave y de ahí revisan todo el carro; buscaban una arma, no encontraron nada, al vehículo lo llevaron donde los tuvieron a ellos, le metieron adentro del carro y ahí lo dejaron el carro, le detuvieron porque se había llevado la lave, la policía le decía que él (acusado) le había dado una arma, pero en ningún momento porque no se ha acercado a él tampoco; les dijo que hay una cámara, porque no ven esa cámara, en ningún momento se ha ido rápido; he esperado su turno, salió normal, no sabe si verificaron la cámara, no sabe si levantaron acta, no se acuerda si firmo, estuvo enmarrocado, solamente un momento lo enmarcaron cuando al día siguiente los estaban llevando a los tres al Poder Judicial y justo llegó la fiscal y dijo porque lo enmarrocan; estuvo con la comisaria desde que lo llevaron hasta el día siguiente; no se acuerda ¡a hora que le detuvieron; justo ese día era su cumpleaños y se dijo voy a trabajar hasta el mediodía y '\0' lamentablemente paso su cumpleaños ahí; al día siguiente le dieron libertad como a la 1:30 pm; durante el tiempo que paso detenido no estuvo con abogado; el acusado estaba en otro sitio; el acusado frecuentaba pocas veces al lugar; no sabría decir que horario; no se percató si el acusado se acercaba a la señora del desayuno que le tiro el cachetadón; llego al lugar desde que llego el patrullero; los choferes presenciaron la detención; los colectiveros se sorprendieron y se quedaron mirando; no le entrego las llaves, estaba en el carro, (acusado) hizo señas para cerrar su carro; no ha escuchado /nada de que el señor se dedicaba a actos extorsivos.

### **6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PUBLICO**

#### **A.- ACTA DE VERIFICACION LECTURA DE EQUIPO CELULAR.**

Conducencia, Pertinencia: Hace referencia a la existencia de llamadas telefónicas amenazantes Utilidad: Es adecuado para acreditar que al celular Nokia N°

943792981 de “B”, ingresaron 7 mensajes del teléfono 958446654 los días 1 al 06 de mayo del 2013, .que tiene como contenido amenazas de muerte de su esposa e hijo Pablíto, y del mismo agraviado, con expresiones agresivas y soeces, a menos que pague una suma de dinero, como cupo de trabajo.

**B.- ACTA DE VERIFICACIÓN LECTURA DE EQUIPO NEXTEL,**

Conducencia Pertinencia: Hace referencia a la existencia de mensajes amenazantes y contenido de la extorsión. Utilidad.- Es adecuado para acreditar que al Equipo Nextel Motorola con el numero 106\*2196 “B”, ingreso 37 mensajes entre los días 01 al 08 de mayo de 2013, del numero de celular 958446654, que tiene como contenido amenazas diversas de amenaza de muerte contra su familia, y la ruina de su negocio, señalando que se encuentra ubicados, a menos que pago un monto razonable. Cuya conducencia y pertinencia de ambas documentales es para acreditar la extorsión que ha sufrido el agraviado. Defensa Del Acusado: La conducencia y pertinencia que hace el Ministerio Publico es para acreditar extorsión pero de ninguna manera estas actas de verificación vinculan al acusado con dichas llamadas ni mensajes mencionados, por cuanto los números telefónicos no corresponde al acusado y el día de la intervención tampoco se le intervino con algún celular que tenga vinculación con los mismos y el grisma agraviado ha declarado que ei acusado presente en ningún numero ha extorsionado;

**C.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** del acusado que se encuentra

presente/ como del acusado contumaz: Conducencia,. .Prueba, Pertinencia: Hace referencia a la presencia de los acusados en que dejaron un mensaje directo de ejecución de extorsión y vestimenta de los acusados. Utilidad: Es adecuado para acreditar que los acusados estaban en el lugar en que dejaron un mensaje directo de ejecución de amenaza, mostrando arma de fuego y la vestimenta que tenía al momento de dejar el mensaje directo. Acá se da cuenta de la existencia y coherencia de la sindicación de la persona María del Pilar Rebaza Rodríguez que en el mismo momento de los hechos ha dado I detalles y esta misma versión ha sido ratificada en esta sala; además 'ha dado detalles de la polera verde que traía puesta y luego el acusado se la saco. Defensa Del Acusado: No debe tener un valor legal por cuanto si

bien es cierto aparecen dos intervenidos (Carlos Armando Santos Rodríguez y otro sujeto) el testigo José Jara Olguín en su declaración ha venido a desvirtuar que en principio ha sido sujeto de intervención y no obra en esta acta de intervención u ha sido detenido y puesto en libertad al día siguiente y la declaración de la agraviada se encuentra desmerecida por el propio Olguín Jara.

**D. - ACTA DE REGISTRO VEHICULAR PLACA DE RODAJE H1L 007,**  
Conducencia, Pertinencia: Hace referencia al hallazgo de la polera con que estaba vestido el acusado, al momento de dejar el mensaje directo. Utilidad: Es adecuado para probar que en el interior del vehículo de placa de rodaje H1L 007 de color negro, conducido por Carlos Armando Santos Rodríguez, se pudo observar una patera color verde con capucha, que según el **CHOFER ES DE SU PROPIEDAD.**

**E. - ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACA HIT CQ7**

Conducencia: Prueba documental Pertinencia: Hace referencia al hallazgo de la polera en el interior del vehículo del acusado Santos' Rodríguez Utilidad: Es adecuado para probar que al interior del vehículo ML 007 de color negro, se encontró una polera color verde a la altura del freno de mano y en la guantera se le encontró una tarjeta de propiedad y seguro obligatorio y una licencia de conducir.

Es importante porque aquí se ve la pertinencia y consistencia de la declaración de la señora María del Pilar Rebaza Rodríguez quien refiere que vio la polera verde. Defensa Del Acusado: Con estas actas se desvirtúa la sindicación única de la agraviada de la supuesta existencia de un arma que habría sido utilizada por el acusado presente en horas de la mañana, para realizar los actos extorsivos y como se verifica no existe el arma en dicho vehículo, simplemente existe una polera que no vincula los elementos extorsivos.

**F. - CARTA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO 55 YRL,**  
Pertinencia: Hace referencia a la calidad de trabajadores de los acusados en la empresa de Transportes Expreso 55 SRL Utilidad: Es adecuado para probar que en la empresa de Transportes Expreso 55 SRL, los acusados no son trabajadores de dicha empresa. Con esta carta se desvirtúa que los acusados se dedicaban a esta

actividad o al menos con esta empresa. Defensa De! Acusado: Esta carta de la empresa de Transporte se desmerece con la propia declaración de José Jara Olguín quien ha manifestado en este juicio oral que el día de los hechos se encontraba con el otro esperando su turno en dicho paradero en consecuencia, se debe tomar como una mera referencia que en ese lugar colectivos que se dedicaban al transporte urbano.

**G.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL ACUSADO “A”** Conducencia, Pertinencia: Hace referencia a los recortes de papel encontrados al acusado Pérez Amanai. con números telefónicos varios. Utilidad: Es adecuado para probar que al acusado “A” se le encontró en su poder: en su billetera, entre otros, 10 tarjetas publicitarias, un Boucher de B (¿rédito por S/30.00; 21 recortes de papel diversos conteniendo cada uno números telefónicos; una tarjeta de pollada de la casa de la juventud, con anotación "blanca pardo 21-10" y una hoja de casa de la Juv. En cuyo reverso existen anotaciones de números. La persona con quien ha sido intervenido el acusado contenía un papel donde había tres números telefónico con los cuales realizaban las extorciones.

**I.- ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS A LA PERSONA DE “C”:** Conducencia, Pertinencia: Hace referencia al reconocimiento personal del acusado Santos Rodríguez Utilidad: Es adecuado para probar que María del Pilar Rebase Rodríguez, reconoció plenamente a Carlos Armando Santos Rodríguez, quien en su puesto de venta le amenazó de muerte con arma de fuego (pistola).

**DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS:**

Armando Santos Rodríguez, como la persona que estuvo de chofer el día 30 de abril de 2013 y que recogió a otra sujeto de la puerta de negocio que pedía un sol y es el mismo que amenazó de muerte a su cuñada María del Pilar Rebase Rodríguez. Defensa Del Acusado: Estas actas deben desacreditarse puesto que el mismo Jara Olguín ha venido a deponer que en ningún momento el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez y José Jara Olguín en el momento de la intervención se le encontró arma de fuego y menos en el interior de vehículo del acusado Santos Rodríguez y

con respecto al reconocimiento del agraviado "A" quien refiere que el día de los hechos un indigente le pedía dinero insistentemente a su esposa.

K.- Acta de declaración de Carlos Armando Santos Rodríguez, el Ministerio Público: En este acto se da lectura a la parte pertinente de la " declaración del acusado Carlos Armando Santos Rodríguez a nivel ^"preliminar.

## **6.2. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)**

No se actuaron

## **6.3. - TESTIGOS DE DESCARGO**

### **A.- TESTIMONIAL DE GASPAR EUSEBIO ONCOY IBAÑEZ, con DNI XXXXX**

. -con domicilio en Rafael Seminario Mz A lote 3 - Santa, es un amigo (el acusado) que en ocasiones lo utilizó como taxista como trabajo como veterinario, va a Moro, Nepeña, Jimbe, La Carbonera; procediendo el señor juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. Interrogatorio por parte de la defensa: Vive en Rafael Seminario Mz A lote 3 - Santa; el acusado vive a casi tres cuadras de su casa, ese día estaba con el señor Percovich yéndose a la carbonera y pasaron a tomar su desayuno a los Ferróles, y al señor le vio tomando desayuno también; luego siguieron su rumbo a La carbonera a trabajar; fue en mayo de este año; estaba yendo a hacer inseminación artificial a la carbonera; si llevo equipo de inseminación, medicinas; tomo servicio de Santa hacia La Carbonera y también ida y vuelta, le iba a cobrar por ese servicio 60 soles; cuando llego al lugar vio al señor Santos que estaba tomando ^desayuno y que pago su desayuno y se retiró, ellos se quedaron unos dos .o tres minutos más; estaba atendiendo una señora que siempre vendé-desayuno; había una persona que estaba conversando con el señor se retiró hacia ei frente, hacia un paradero, estaban haciendo taxi a otro lado. A las preguntas del señor Fiscal, dijo: Conoce al imputado más o menos tres a cuatro años; siempre ha trabajado con él; siempre va a Moro le estaba comentando que tenía problemas y le dije ese día pasábamos con Percovich y tú estabas tomando desayuno, le dijo que tiene problemas, le dijo me puedes apoyar, le dije que sí; lo que he visto puedo decir, mas no; no recuerda la fecha exacta de esta conversación, será hace dos meses; no sabía si le interno la policía al acusado; toma desayuno normalmente a las 7 am y otros días más ;tarde; ese día tomé desayuno de

6:30 a 7:00 am, no recuerda /exactamente. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Lleva un calendario con las fechas que insemina en un establo; tiene un cuaderno en el cual va apuntando las fechas, más o menos por esa 1 fecha me, guio; lleva sus fechas cuando va a Jimbe, Moro, Nepeña, Salió de Santa a las 6:10 AM, llego en 15 a 20 minutos porque a esa hora casi no hay tránsito, cortamos por Progreso, más rápido se va.

**7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES 7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO** refirió que, considera que el delito de extorsión en grado de tentativa atribuido al Sr. Carlos Armando Santos Rodríguez, en agravio de “B” y su esposa, ha quedado plenamente acreditado tras los debates del juicio oral, Así mismo está probando el hecho de la extorsión es decir que a los agraviados los han venido extorsionando en un inicio de manera" telefónica a sus tres números telefónicos, un teléfono celular un radio nextel' y un teléfono fijo de su domicilio, estas amenazas producidas entre el 28-04 y el 08-05 del año 2013, han quedado plenamente acreditados cuando se ha oralizado el acta de recepción del equipo celular, nextel y cuando ha declarado el agraviado su esposa y la hermana de esta quienes han precisado de forma detallado la forma de cómo les pedían los diez mil nuevos soles a cambio de no atentar contra su vida, la defensa técnica en ningún momento ha cuestionado el hecho de la extorsión lo que ha cuestionado es que el acusado esté vinculado al hecho, la extorsión no ha sido materia de controversia. Respecto a la vinculación del señor Carlos Armando Santos Rodríguez vjía quedado plenamente acreditada, ya que fuera de las amenazas Hayedos hechos sustanciales como la materialización y la exteriorización de estas amenazas, como el señor Pablo Murrugarra y su esposa, han explicado, de manera precisa como en su domicilio en la Av. Pardo un día 30 de abril del año 2013 se le presento una persona que simulaba ser indigente y se encontraba vigilando sus actos y que luego cuando el señor Murrugarra regresa a su casa llegó un chofer y paro un auto KIA blanco el mismo que se cuadro a espaldas del domicilio de los agraviados y recogió a esta persona y pudo recordar las características físicas que conducía el vehículo, lo que para el Ministerio Público este es un acto de reglaje. En cuanto al segundo hecho está acreditado que el señor Santos Rodríguez se constituyó a las ocho de la mañana en el puesto de desayuno aledaño al mercado de los Ferróles tomo desayuno luego se acercó a la hermana de la agraviada y cuñada del agraviado



aprovechando que no había nadie en el lugar y después de haberle comentado que sabía que estaban extorsionando a sus amigos directos saco un arma de fuego y se la puso a la barriga gritándole palabras soeces para luego retirarse y sacándose una polera verde que llevaba puesta para envolver el arma, en esos momentos la :/ señora Rebaza Rodríguez comunicó a la policía de esos hechos y la policía se constituyó en breves minutos ya que se encontraba cerca del lugar, así mismo la señora Rebaza Rodríguez ha sindicado al señor Carlos Armando Santos Rodríguez y Ronald Alexander Pérez Amanqui quien ahora es contumaz y ha señalado que ambos la señalaron y le hicieron gestos de amenazas. Esta sindicación del señor Santos Rodríguez, está acreditada con el testimonio contundente de ia señora } .Rebaza Rodríguez, el testimonio de referencia del señor “A”, cuando da cuenta de lo que le ocurrió a su cuñada. la declaración de la hermana Liseth Rebaza Rodríguez, así mismo la declaración del señor José Rebaza Harodi quien labora en transporte de colectivos quien corrobora lo que señala la señora que vende desayuno quien ha sindicado a la policía a los acusados Carlos Armando Santos Rodríguez y Ronald Alexander Pérez Amanqui, así también del acta de intervención aparece que la policía buscaba un arma, como también se encontró la polera verde dentro del vehículo y por reglas de experiencia sabemos que cuando se comete estos delitos y los delincuentes aprecian que viene la policía esconden el objeto del delito. Por todo lo narrado el Ministerio Público considera que los cargos de extorsión han sido debidamente acreditados en juicio oral y se encuentran subsumidos en el tipo penal agravado previstos en el artículo 200° quinto párrafo literales a y b del Código Penal, esto es que la extorsión se ha producido a mano armada y con el concurso más personas y por lo mismo solicita se imponga **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** para el señor Carlos Armando Santos Rodríguez y se ordene un pago de reparación civil de Tres mil nuevos soles a favor de los agraviados.

**7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Refiere que respecto al/ hecho del 28-04-2013 la esposa Lisbeth Rebaza Rodríguez, ha venido a testiguar que ese día por la mañana había una persona indigente simulando pidiendo un sol y

frente a esa situación y consiente de que ellos venían siendo amenazados comunico a su esposo Pablo Murrugarra para que venga y trate de persuadir en ese hecho; el agraviado Pablo Murrugarra ha sostenido que su esposa lo llamo y que concurrió en su moto por la Av. Pardo y al llegar vio a esta persona y al verlo esta persona camino dos cuadras y vio subir a un vehículo y al reconocerlo refiere que fue el acusado Santos Rodríguez, siendo esto el hecho concreto refiriendo la defensa que este hecho no constituye el delito de extorsión porque al ir una persona a pedir un centavo no configura acto extorsivo. A sí mismo que aparezca un vehículo a dos cuadras y suba el indigente no se le puede vincular a esta persona que ^ósfaría-1 coludido para actuar a este pedido de sol, por otro lado se . debía) determinar la credibilidad a este hecho contado porque no resulta coherente la declaración de la esposa Pablo Murrugarra de los actos extorsivos que venían siendo amenazados y que ya habrían comunicado a la policía y estos íes habrían proporcionado sus números telefónicos para cualquier incidente; sin embargo no justifica de que se agraviado venga de Nuevo Chimbote y que haya posado por las Comisarias que existen' -Nuevo Chimbote y en el intermedio a Chimbote en la Libertad - Alto Perú haya estado con una movilidad para" fácilmente ir a comunicar a la Comisaria y además tenía los teléfonos o la mano refiriendo ellos que no hicieron nada de eso porque la policía les pedía gasolina, eso sería una justificación frente a una situación que estaban siendo amenazados y que era el momento propicio para poder intervenir a esas personas y a partir de ahí hacer la investigación ( siendo eso lógico para la defensa pensar que eso debe ocurrir con una persona que está siendo amenazado y nunca ocurrió eso, su justificación no resulta coherente - su justificación no puede tomarse como un hecho coherente valido a una situación de las propias declaraciones vertidas por las personas del 28-04-2013 que participaron), también resulta incoherente la declaración de Pablo Murrugarra que al momento de verlo a dos metros vio el rostro. En consecuencia esta narración no puede tomarse como un hecho coherente valido a una situación de las propias declaraciones vertidas /por las personas del 28-04-2013 que participaron. Por otro lado respecto a las actas' y documentales que se han dado lectura : Las actas de registro vehicular se acreditado que es propietario el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez y que se encontraba manejando en cuyo interior se encontró la capucha que se había sacado, lo que no-; constituye prueba indirecta

para pensar que una persona que realiza actos extorsivos luego de haber amenazado a esta persona se ponga al frente y se saque la chompa para ser reconocido, por lo que resulta incoherente pensar una situación de esa naturaleza para poder vincularlo una vez más con el delito de extorsión. Por todo ello solicita la absolución de su patrocinado.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No se realizó por no haber concurrido a la audiencia.

### **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

"A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que, el agraviado "A" ha sido víctima de llamadas y mensajes de texto amenazantes, HECHO PROBADO con la declaración del agraviado así como con las actas de verificación de lectura de equipo celular y equipo nextel que han sido oralizadas en juicio oral

8.2. Que, el día 28-04-2013 la testigo Lisbeth Rebaza Rodríguez, fue sorprendida por la mañana en su casa por una persona indigente pidiendo un sol y frente a esa situación y consciente de que venían siendo amenazados comunico a su esposo, su esposo llego hasta su domicilio y esta persona se retiró, al ser seguido por el agraviado vio que subió a un vehículo que estaba conducido por el acusado. HECHO PROBADO. Con la declaración de la agraviada y asimismo del agraviado quien ha relatado de manera coherente como vio al acusado recoger a esta persona que los estaba amedrentando.

8.3. Que, el día 8 de mayo el acusado fue intervenido por la Policía nacional, después de haber amenazado a agraviada doña "C", HECHO PROBADO Con la testimonial de quien de manera enfática la forma y circunstancias en que el acusado ; se apersono al puesto de venta ambulante de la testigo y la amenazo indicando que su hermana y cuñados, es decir los agraviados no cumplían con lo solicitado, le mostro

un arma y luego se retiró a las inmediaciones no percatándose que dicha testigo lo había seguido con la mirada y es por ello que pudo ubicarlo cuando se apersono la Policía Nacional.

3.4. Que, al realizarse la intervención a los detenidos se encontró en poder del reo contumaz unos papeles y en uno de ellos los tres números de teléfono de los agraviados, su teléfono celular, el teléfono Nextel v su teléfono fijo HECHO PROBADO, con el acta de intervención de Alexander Pérez Amanqui, quien fuera intervenido conjuntamente con el acusado Carlos Armando Santos Rodríguez

8.5. Que, después de la intervención del 8 de mayo del año 2013 las llamadas extorsivas han cesado, HECHO PROBADO, con la declaración de la testigo agraviada María del Pilar Rebaza Rodríguez, declaración que no ha sido desacreditada en juicio oral

JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica como delito de extorsión en grado de tentativa, ya que no ha ocurrido desplazamiento patrimonial a favor del sujeto agente

#### **10. RESPECTO AL DELITO DE EXTORSION:**

Incorre en la comisión de este delito aquel que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

(...)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la Violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada:
- b) Participando dos o más personas;

Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación gl tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; lo cual sé\ha cumplido en el presente caso.

Habiéndose establecido la típicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

## **12.- JUICIO DE CULPABILIDAD.**

atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado --pudo evitar dicho acto de extorsión; sin embargo, . Renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de ésa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

## **13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de“ los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad de! agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente: 13.2. Respecto a la; PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200a con la agravante numeral 1 y 2 del Código Penal, es no menor de 15 ni mayor de veinticinco "años. 10 años, y que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

## **14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión / de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la presunción del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir de consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos - o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido, la materia del presente caso fue de extorsión por lo que la reparación civil conforme a lo solicitado por el Ministerio Público sea de tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

**15. - IMPOSICIÓN DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del, proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**16. - EJECUCIÓN PROVISIONAL;** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado no ha concurrido a las audiencias siendo evidente el peligro de fuga.

#### **17. DECISION**

. Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa FALLAN CÓNDENANDO a Cortos Armando Santos Rodríguez en calidad de autor de! delito de Extorsión en grado de tentativa, en agravio de “B” y “C”, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ’ EFECTIVA, la misma que se computará

inmediatamente el condenado sea capturado y recluido en el Establecimiento Penal de Cambio Puente,

2. FIJARON por concepto de Reparación Civil la suma de Tres mil nuevos soles.

3. SE DISPONE: Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

4. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.

5. SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que se presente se emita los boletines y testimonios de condené y sé inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>                                     | <b>Cumplimiento de plazos</b>                                  | <b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>                                       | <b>Pertinencia entre los medios probatorios</b>            | <b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</b>                         |
|--|--|--|--|---|
| Proceso penal sobre extorsión N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01 | Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso. | Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01 | Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios. | Los suecos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. |



### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EXTORCIÓN; EXPEDIENTE, N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, CHIMBOTE DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-PERU, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, Julio del 2019

Rafael Antonio Suclupe Peña

DNI N° 41087142

Código: 0106151025

### Anexo 4. Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES |   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|
| N°                        | Actividades   | Año 2018   |   |   |   |             |   |   |   | Año 2019   |   |   |   |             |   |   |
|                           |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |
|                           |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |
|                           |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 |
| 1                         | Elaboración del Proyecto  | X          |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |
| 2                         | Revisión del proyecto por el jurado de investigación                    |            | x |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |
| 3                         | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación                  |            |   | X |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |
| 4                         | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación                      |            |   |   | X |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |
| 5                         | Mejora del marco teórico y metodológico                                 |            |   |   |   | X           |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |
| 6                         | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos        |            |   |   |   |             | X |   |   |            |   |   |   |             |   |   |
| 7                         | Elaboración del consentimiento informado (*)                            |            |   |   |   |             |   | X | X |            |   |   |   |             |   |   |
| 8                         | Recolección de datos  |            |   |   |   |             |   |   | X |            |   |   |   |             |   |   |
| 9                         | Presentación de Resultados  |            |   |   |   |             |   |   |   | X          |   |   |   |             |   |   |
| 10                        | Análisis e Interpretación de los Resultados                             |            |   |   |   |             |   |   |   |            | X |   |   |             |   |   |
| 11                        | Redacción del informe preliminar  |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   | X |   |             |   |   |
| 13                        | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   | X |             |   |   |
| 14                        | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   | X | X           |   |   |
| 15                        | Presentación de ponencia en jornadas de investigación                   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   | X           | X | X |
| 16                        | Redacción de artículo científico  |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   | X | X           | X | X |

## Anexo 5. Presupuesto

| <b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>            |           |            |             |
|---|-----------|------------|-------------|
| Categoría   | Base      | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Suministros (*)</b>  |           |            |             |
| • Impresiones   |           |            | 20.00       |
| • Fotocopias  |           |            | 20.00       |
| • Empastado   |           |            | 25.00       |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  |           |            | 20.00       |
| • Lapiceros   |           |            | 3.00        |
| <b>Servicios</b>  |           |            |             |
| • Uso de Turnitin   | 50.00     | 2          | 100.00      |
| <b>Sub total</b>  |           |            | 188.00      |
| <b>Gastos de viaje</b>  |           |            |             |
| • Pasajes para recolectar información                                     |           |            | 12.00       |
| <b>Sub total</b>  |           |            | 200.00      |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                                 |           |            | 200.00      |
| <b>Presupuesto no desembolsable<br/>(Universidad)</b>                     |           |            |             |
| Categoría   | Base      | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Servicios</b>  |           |            |             |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)              | 30.0<br>0 | 4          | 120.00      |
| • Búsqueda de información en base de datos                                | 35.0<br>0 | 2          | 70.00       |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.0<br>0 | 4          | 160.00      |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.0<br>0 | 1          | 50.00       |
| <b>Sub total</b>  |           |            | 400.00      |
| <b>Recurso humano</b>   |           |            |             |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 63.0<br>0 | 4          | 252.00      |
| <b>Sub total</b>  |           |            | 252.00      |
| <b>Total presupuesto no desembolsable</b>                                 |           |            | 652.00      |
| <b>Total (S/.)</b>  |           |            | 852.00      |